



GACETA DEL GOBIERNO



ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130

Tomo CLXXXVIII

A:202/3/001/02

Número de ejemplares impresos: 600

Toluca de Lerdo, Méx., viernes 21 de agosto de 2009

No. 38

SUMARIO:

SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE

RESUMEN EJECUTIVO DEL PROGRAMA DE CONSERVACION Y MANEJO DEL PARQUE NATURAL SIERRA NANCHITITLA.

AVISOS JUDICIALES: 1038-A1, 787-B1, 1033-A1, 2772, 2846, 1039-A1, 758-B1, 759-B1, 760-B1, 2664, 2631, 757-B1, 2780, 790-B1, 791-B1, 792-B1, 1045-A1, 2785, 2794, 2786, 2854, 2855, 2856, 1071-A1, 1034-A1, 811-B1, 2865, 2857, 2858 y 2859.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 1051-A1, 2806, 794-B1, 2805, 2796, 2779, 2764, 1042-A1 y 1109-A1.

“2009. AÑO DE JOSE MARIA MORELOS Y PAVON, SIERVO DE LA NACION”

SECCION PRIMERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE

Resumen Ejecutivo del Programa de Conservación y Manejo del Parque Natural Sierra Nanchititla.

MTRO. GUILLERMO VELASCO RODRIGUEZ, Titular de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México, en ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y con fundamento en los artículos 1, 3, 15, 17, 19 fracción XVI, 32 Bis fracciones I y III de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1.5, 1.6 fracciones I, II, XI, XII, 2.116, 2.117 del Código para la Biodiversidad del Estado de México; 5 y 6 del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente; he tenido a bien expedir el siguiente:

RESUMEN EJECUTIVO DEL PROGRAMA DE CONSERVACIÓN Y MANEJO DEL PARQUE NATURAL SIERRA NANCHITITLA

Introducción

El Parque Natural Sierra Nanchititla (PNSN) se localiza al suroeste del Estado de México en los límites con los Estados de Michoacán y Guerrero (Gobierno del Estado de México 1977). Actualmente el Gobierno del Estado administra más de 1,500 hectáreas dentro del área total del Parque, las cuales se encuentran cercadas con malla ciclónica. Su creación se basó en la importancia biológica que tiene a nivel estatal y fue decretada el 10 de diciembre de 1977, con el fin de incrementar y conservar los recursos naturales, además de motivar la colaboración de los diversos sectores sociales en estas tareas, tendientes a mejorar la flora y fauna silvestres (Gobierno del Estado de México 1977). A pesar de su año de creación, aún no se cuenta con la implementación de un plan de manejo. En el decreto inicial existen algunos datos poco precisos, como el nombre: ya que se mencionan dos, el de Parque Natural Sierra Nanchititla y el de Parque Natural de Recreación Popular Sierra de Nanchititla. En este documento, se propone que se maneje el nombre de Parque Natural Sierra Nanchititla. Otro aspecto, es el de la extensión ya que en el decreto se mencionan 67,410 hectáreas, pero usando sistemas de información geográfica y cartografía digital oficiales, la extensión es de 66,388.7 hectáreas; este cálculo lo consideramos más preciso debido a los avances técnicos usados para este segundo dato.

Objetivo General

Conservar los elementos naturales del Parque Natural Sierra Nanchititla promoviendo actividades que favorezcan el desarrollo sustentable, que asegure la protección a largo plazo y mejore la calidad de vida de sus habitantes.

Objetivos específicos

- Conservar los recursos naturales del Parque Natural Sierra Nanchititla, asegurando su permanencia de tal manera que se permita el desarrollo de los procesos ecológicos y evolutivos naturales.
- Mantener la calidad del ambiente, así como los procesos ecológicos relacionados con el agua, el suelo y el aire.
- Difundir la importancia, objetivos y funcionamiento del Parque entre los pobladores locales, con el fin de llevar a cabo una ejecución participativa del Plan de Manejo.
- Fomentar una conciencia de conservación en las comunidades inmersas y aledañas al Parque, así como en los visitantes.
- Impulsar la investigación científica básica y aplicada para llevar a cabo el monitoreo de los recursos y procesos naturales, conocer su dinámica y hacer un manejo óptimo de ellos.
- Generar actividades productivas que mejoren la calidad de vida de los pobladores, basándose en el aprovechamiento racional, integral y sustentable de los recursos naturales, por medio de tecnologías de bajo impacto ambiental.
- Promover el desarrollo de actividades ecoturísticas afines con la conservación de la zona, considerando medidas para amortiguar los impactos producidos y generando una derrama económica para los pobladores.

Descripción del Área Natural Protegida

El Parque Natural Sierra Nanchititla se localiza dentro de la región fisiográfica de la Cuenca del Balsas, provincia Sierra Madre del Sur, Subprovincia Depresión del Balsas, en la parte Suroeste del Estado de México, en los límites al Oeste con los estados de Michoacán y Guerrero. La Sierra Nanchititla se desplaza de Este a Oeste y constituye el extremo Suroeste del eje neovolcánico, alcanzando en sus cimas altitudes de hasta 2,080 msnm, reconocido como un pequeño macizo montañoso de gran importancia por ser un área de transición de climas, flora y fauna. El área se ubica a una altitud que va desde los 420 msnm hasta los 2,080 msnm. Sus coordenadas extremas son 100° 36' 49" y 100° 16' 03" longitud Oeste 18° 45' 13" y 19° 04' 22" de latitud Norte ocupando una superficie de 280 km² (66,338.7 ha).

El parque se encuentra constituido por el municipio de Luvianos en un 96% de su territorio y en un 4% dentro de Tejupilco, como una de las regiones prioritarias de México. Es posible acceder a él por la carretera federal no. 134 que va desde la ciudad de Toluca-Temascaltepec-Tejupilco-Bejucos. A la altura del kilómetro 134, se desvía sobre la carretera que conduce a Luvianos, hasta la ranchería del Estanco. Aproximadamente a 5 km. de ese lugar, rumbo al Corupo, se toma el camino que se dirige a la Sierra Nanchititla, distante aproximadamente 38 km.

Superficie

Parque Natural de Recreación Popular Sierra de Nanchititla tiene una extensión decretada de 67,410 hectáreas, pero usando sistemas de información geográfica y cartografía digital oficiales, la extensión es de 66, 388.7 hectáreas; este cálculo lo consideramos más preciso debido a los avances técnicos usados para este segundo dato.

Características Físicas

Clima

La Sierra Nanchititla está ubicada en el Suroeste del Estado de México, dentro de los climas cálidos o tropicales lluviosos, propios de zonas con altitudes ubicadas entre del trópico de Cáncer y el Ecuador, de escasa continentalidad y de la latitud, principalmente, dando como resultado que la Sierra Nanchititla se vea influenciada por diversos climas bien definidos (Cuadro 1), de acuerdo al sistema de clasificación climática de Koppen, modificado por García (1983).

Cuadro 1. Climas en el Parque Sierra Nanchititla.

Clima	Grupo de clima
Aw ⁿ ₀ (w) (e) g	Cálido
Aw ₀ (w) (i') g	Cálido
Aw ₁ (w) (i') g	Cálido
A(C)W ₂ (w) (i') g	Semicálido

(INEGI 1999)

Aw⁰ (w) (e) g: clima cálidos subhúmedo y con un porcentaje de lluvia invernal menor a 5; presenta sequía intraestival, los valores térmicos son extremos, entre 7° y 14° C, y la temperatura más alta se registra antes del solsticio de verano, presentando una marcha de temperatura anual tipo Ganges.

Aw₀ (w) (i') g: Clima cálido subhúmedo (el más seco de los cálidos), con porcentaje de lluvia invernal inferior a 5, con poca oscilación térmica anual, entre 5° C y 7° C, y la temperatura más alta ocurre antes del solsticio de verano, presentando una marcha de temperatura anual tipo Ganges.

Aw₁ (w) (i') g; cálido, subhúmedo (con humedad moderada) con un porcentaje de precipitación invernal inferior a 5 y poca oscilación térmica anual, entre 5° C y 7° C y la temperatura más alta se tiene antes del solsticio de verano, presentando una marcha de temperatura anual tipo Ganges.

A(C) W₂ (w) (i') g; Semicálidos subhúmedo, (el más húmedo de los húmedos) con precipitación en invierno menor a 5%; con variación térmica entre 5° y 7° C, la temperatura más elevada ocurre antes del solsticio de verano presentando una marcha de temperatura anual tipo Ganges.

En términos de extensión territorial el clima Aw⁰ (w) (i') g domina en 456.03 km² (45603.006 ha) ubicándose en la parte Norte y Sur de la sierra, el Aw₁ (w) (i') g y A(C) W₂ (w) (i') g se encuentran en la región central del parque con 0.00292 km² (0.292 ha) y 196.90 km² (19690.603 ha) respectivamente, mientras que en la zona Norte limitando con el estado de Michoacán el Aw⁰ (w) (e) g se extiende en un área limitada de 0.00692 km² (0.692 ha).

Fisiografía

El Parque Sierra Nanchititla pertenece a la Provincia de la Sierra Madre del Sur, subprovincia del Balsas, esta abarca en el estado de México 4,992.323 km², lo que representa el 21.48% de la superficie total de la entidad. Cubre los municipios de: Ixtapan del Oro, Santo Tomás, Oztoloapan, Zacazonapan, San Simón de Guerrero, Almoloya de Alquisiras, Sultepec, Tlatlaya, Amatepec y Tejupilco y una porción de los municipios de Donato Guerra, Valle de Bravo, Temascaltepec, Texcaltitlán, Coatepec Harinas y Zacualpan. Uno de los sistemas de topoformas más importantes que están presentes en esta subprovincia es la Sierra compleja con cañadas, caracterizada por contener gran variedad de rocas como: esquistos, basaltos y aluviones continentales. Otros sistemas o geoformas que se encuentran en la subprovincia son: la gran sierra compleja con mesetas, el lomerío, el valle de cañadas convergentes con lomerío, el valle de laderas tendidas, el valle de laderas tendidas con lomeríos y la meseta lávica. Los suelos, son de origen coluvio-aluvial y residual, su fertilidad es de moderada a alta, por lo que pueden ser utilizados en actividades agrícolas, pecuarias y forestales, aunque algunas zonas presentan problemas de acidez.

Geomorfología

El PNSN se encuentra principalmente conformado por geoformas de Sierra, lomeríos y piedemonte. De acuerdo al Gobierno del Estado de México (1999) se identifican ocho procesos presentes en el parque; la definición de cada uno de ellos fue en función de los diferentes niveles topográficos (Figura 3), la vegetación y uso del suelo:

En altitudes mayores a los 1800 msnm, donde se conserva vegetación de pino-encino con alta densidad, los valores de densidad de disección y profundidad de la misma son bajos, lo que significa que el agua no ha trabajado de manera erosiva, y a pesar de que existen grandes desniveles en el terreno, considerándose una zona estable donde la vegetación cubre el suelo y favorece la infiltración.

Laderas en altitudes entre 1700 y 900 msnm, el tipo de roca y suelo son similares a la zona anterior, sus pendientes van entre los 10° y 20° y su vegetación es menos densa, lo que favorece ligeros escurrimientos fluviales. En altitudes entre los 1400 y 500 msnm, por presentar pendientes de 10° a 30° y tipo de roca menos consolidada, se identifica una erosión fluvial fuerte, favorecida por la pendiente y los usos de suelo de ganadería extensiva presenta una morfología de pie de vaca, que erosiona el suelo; excepto en la parte oeste del parque, hacia el río Pungarancho, no es notorio esta morfología, por estar cubierta de una densa vegetación. En las partes bajas de la sierra, entre las cotas de 700 a 420 msnm, con pendientes de 20° y suelos someros es característica la morfología denominada pie de vaca, producto de la intensa actividad ganadera, la que provoca erosión y compactación del suelo.

En las partes altas de la sierra se presentan acantilados o escarpes, formados de material ligeramente consolidado, que provocan procesos gravitacionales como desprendimientos de rocas. En las localidades de Palos Prietos y Nanchititla se presenta el desarrollo de cárcavas, en pendientes entre 6° y 8°, sobre suelos Feozem que se caracteriza por ser somero y deleznable. El área al ser desprovista de la vegetación, por las actividades agrícolas y ganaderas favorece la pérdida de suelo.

Al Sur y Sureste de la reserva, se localizan algunos circos de erosión, que son formas de gran extensión como anfiteatros, donde se concentran numerosas corrientes de primer orden, considerados erosivos. En los causes de los ríos San Felipe-Bejucos y Temascaltepec-Pungarancho se forman zonas de inundación, que son partes planas, donde se acumula material de acarreo.

Hidrología Superficial

El PNSN se localiza en la región No. 18, correspondiente al río Balsas, en las cuencas de los ríos Temascaltepec-Pungarancho y San Felipe-Bejucos; se constituye por 15 microcuencas tributarias completas (Cuadro 2). La cuenca del río Temascaltepec-Pungarancho, se localiza sobre la ladera Oeste y Suroeste del Nevado de Toluca, tiene su origen aproximadamente a los 4545 msnm, descendiendo hasta los 800 msnm en el Estado de Michoacán.

Dicho río fluye por la margen superior izquierda del Parque Sierra Nanchititla, tiene una longitud de 88.37 km. A partir de su nacimiento hasta el límite del Estado de México y el Estado de Michoacán; es considerado de sexto orden, con dirección Oeste-Suroeste, a los 800 msnm vierte sus aguas al río Tilostoc, último afluente al río Cutzamala, que se incorpora al río Balsas, colector principal.

Cuadro 2. Subcuencas de la Sierra Nanchititla.

Número	Nombre de la Subcuenca	Superficie km ²
1	La Parota	21.05
2	Agua Fria	84.121
3	Los Ciruelos	73.33
4	El Sauz	74.04
5	Las Truchas	73.36
6	Bejucos	26.50
7	Tejapan	55.49
8	San Francisco	82.77
9	Sabinos	60.688
10	Palo Gordo	27.46
11	Las Palmas	12.21
12	Las Anonas	19.325
13	El Reparó	78.427
14	Agua Colorada	11.6159
15	El Platanal	9.357

Fuente: Carta hidrológica de Aguas Superficiales Cuenca Balsas, Gobierno del Estado de México (1999)

Los escurrimientos que fluyen del lado Norte y Oeste del parque encuentran su nivel base en el río Temascaltepec-Pungarancho; entre las principales corrientes se encuentran los ríos Sauz, Valle Alto, Los Sabinos, Zacazonapan y Palo Gordo. Por otra parte la cuenca del río San Felipe-Bejucos, se localiza en el medio y bajo Balsas, nace en la ladera Sur del Nevado de Toluca a los 2500 msnm, descendiendo hasta los 900 msnm, con una dirección sureste-suroeste. El río San Felipe-Bejucos que fluye por la margen inferior del parque, con dirección suroeste; es considerado río de sexto orden, tiene una longitud de 80 km y desemboca en la presa artificial Hermenegildo Galeana en el Estado de Guerrero. Los afluentes que abastecen de agua al río San Felipe-Bejucos, provienen del sureste, entre las corrientes más importantes se encuentran los ríos Rincón del Guayabal, Chiquito, Tejupilco, Aquiaagua, el Naranja y el Salto.

El PNSN tiene una red fluvial de tipo dendrítico, en donde la mayoría de las corrientes son intermitentes y de primer orden, según el resumen elaborado por el Instituto de Geología de la Universidad Nacional Autónoma de México en la parte referente de Tejupilco. La mayoría de los miembros de la red hidrográfica de la región, excepto el curso inferior del río Bejucos, se caracterizan por tener un cause sinuoso a través de meandros encajonados, por lo que la mayoría de los causes carecen por completo de llanuras de inundación.

En contraste, el río Bejucos, además de poseer infinidad de meandros, tiene amplias llanuras de inundación, sobre todo en su curso inferior. En el área de Luvianos y Nanchititla se observan los efectos de interrupción o de desvío de drenaje natural por fenómenos volcánicos relativamente recientes junto con la acumulación de depósitos aluviales a lo largo de los pequeños arroyos.

El Temascaltepec es un río con alto grado de sinuosidad, que presenta encajonamientos de sus meandros sobretodo en sus orígenes, debido a que en algunos sitios el relieve se vuelve más abrupto. Cerca del parque, el río presenta amplias llanuras de inundación que permiten las actividades primarias. La red fluvial de la Sierra Nanchititla se extiende arbitrariamente por toda el área al no encontrar obstáculos en sus cursos, debido a la pendiente, composición de la roca, forma del relieve, y a la deforestación de la cual se ha hecho objeto el parque, pues al no existir cubierta vegetal que retenga el agua, los escurrimientos forman una red fluvial dendrítica.

La pendiente es el factor más importante en la configuración y densidad de las corrientes, por lo que al asociarse con la forma del relieve, los procesos de deforestación, la práctica de la agricultura y ganadería, la red fluvial favorece que se presente una rápida erosión de las rocas y el lavado de las pendientes de forma uniforme, es decir, la pérdida de suelo, así como la disminución de la superficie de los interfluvios. La recarga de los acuíferos, se da por infiltración vertical, producto de la precipitación y en menor porción por flujo horizontal subterráneo, siendo la calidad del agua aceptable para consumo humano. De igual manera, se localizan entre 25 y 27 manantiales y nueve bordos, los primeros en su mayoría se ubican principalmente en la parte Centro y Sur del parque. Dos de los bordos se localizan en las cañadas de Nanchititla, dos en el Paso, dos en el Salitre, dos en Bejucos y uno en el Paso del Agua los cuales son utilizados para el desarrollo de la agricultura.

La zona cercada de la Sierra Nanchititla (propiedad del Gobierno del Estado) se localiza dentro de la subcuenca del río el Salto, cubre una superficie de 31.10 km², presenta una red fluvial dendrítica, donde sus corrientes son intermitentes y de primer orden; el río es considerado de cuarto orden con una dirección noreste-sureste, tiene una longitud de 13 km. El río da orden a la cascada que se encuentra al sur de la misma y desemboca en el río Bejucos. Entre sus escurrimientos principales están los ríos los Limos, Palos Prietos, el Cuervo y las Cañadas. Existen tres manantiales que son utilizados para consumo humano. Cabe resaltar que en cuestiones de calidad del agua, no se cuenta con ningún registro sobre este tipo de información por lo que es necesario obtenerla de manera directa con muestreo de estos.

En el parque se encuentran detectados alrededor de 121 pozos de los cuales la gran mayoría son para consumo humano y regadío.

Geología

Geológicamente se encuentra dentro del complejo orogénico de Guerrero-Colima, que consiste en una serie de secuencia volcánica sedimentaria del Jurásico-Cretácico y arcos de isla. Estas secuencias están afectadas y deformadas por un metamorfismo regional de bajo grado, están cubiertas por rocas clásticas y volcánicas del terciario inferior y medio. Con relación a la geología de la Sierra Nanchititla como una unidad individual no hay estudios, pero se han llevado a cabo estudios algunos regionales.

El área del parque representa una zona de gran interés ya que existen rocas muy antiguas pertenecientes al Jurásico Superior hasta rocas jóvenes del Cuaternario; las primeras dieron lugar a la formación Amatepec, que se localiza en la porción oeste de la zona; consiste de una secuencia de calizas con intervalos de lutita de color gris oscuro y crema claro que al intemperizarse adquieren tonalidades pardas y pardo rojizas, indicando el contenido de fierro. Las rocas del Cretácico Superior están representadas por las formaciones Xochipila y Argelia. La primera se ubica al Este de la zona, conformada en la parte inferior por derrames de lava andesítico y andesítico-basáltico con estructura de almohadilla que es un rasgo del vulcanismo submarino; también hay depósitos de conglomerados, arenisca, grauvaca y toba, y en la parte superior se encuentran calizas de color gris intercaladas con lutitas de color pardo amarillento. La topografía se distingue por una serie de lomeríos de color pardo rojizo oxidado.

La segunda formación aflora en la parte Este de Luvianos, Norte y Sureste del parque, y representa la unidad mesozoica más joven de la región. Constituidas por lutitas negras, con estratificaciones de limonita y grauvaca, además contiene abundante material volcánico en forma de derrames de lava andesítico y andesítico-basáltico, con estructuras de almohadillas; la topografía se distingue por un relieve bajo. Las rocas del terciario están conformadas por las formaciones Balsas y Tizapotla. La primera aflora en las porciones sur, en el área de Bejucos, Oeste, Noroeste y Este de la zona; compuesta de brecha volcánica, yeso, caliza lacustre, conglomerado calizo, conglomerado volcánico, arenisca tobacea, limonita tobacea, toba, conglomerado, arenisca y algunos derrames de andesita y de basalto de origen continental. Tiene como característica el color rojo y rojo violeta o morado; sin embargo, existen intervalos de color crema claro o verde pistache, éste último corresponde a depósitos tobáceos acumulados en lagos o aguas estancadas. La segunda formación es una secuencia de derrames piroclásticos de composición riolítica y en menor grado de riolacita a dacita, con una

edad del oligoceno Superior al Mioceno inferior de aproximadamente 25 millones de años, de color amarilla a rosada. Esta formación constituye esencialmente la Sierra Nanchititla y su topografía está representada por los escarpes.

Suelo

Edafología

El parque Sierra Nanchititla está constituido por diferentes tipos de suelos, su identificación fue realizada a través de una consulta cartográfica de INEGI (1999) y de recorridos de reconocimiento en campo para llevar a cabo la verificación de las características de los suelos reportados. La clasificación de los suelos está basada en el sistema de clasificación propuesto por la FAO (1988). Se debe de considerar que la identificación y clasificación de suelos es fundamental para la planeación del uso y manejo del territorio tanto rural como urbano. Son las características propias de cada suelo, así como la pendiente, topografía, geología, manejo, hidrología y clima, los elementos que permiten determinar un uso específico a cada uno y así aprovecharlos según su aptitud y cualidades o en su defecto proponer el uso en función de su potencialidad. Los tipos de suelos identificados en el Parque Natural Sierra Nanchititla fueron el Regosol, Fluvisol, Vertisol, Feozem, Litosol, Cambisol, Luvisol y Acrisol (Cuadro 3).

Cuadro 3. Tipos de suelo en el Parque Natural Sierra Nanchititla.

Tipo de suelo	Superficie	
	(Ha)	(%)
Vertisol	260.110	0.43
Cambisol	2529.227	4.17
Leptosol	7057.195	11.62
Luvisol	574.980	0.95
Acrisol	12543.463	20.66
Feozem	12745.390	20.99
Regosol	25008.207	41.19

Características Biológicas

Vegetación y uso de suelo

El uso forestal se desarrolla principalmente en la Sierra Nanchititla y la zona de la Estancia y la Ceiba Oscura, así como en las inmediaciones del Río Pungaranchó; predominan las coníferas, aunque en la zona del río, se encuentran algunas especies maderables de importancia económica como la Parota. La selva baja es de tipo caducifolio y está distribuida en todo el territorio municipal, producto tanto de sus condiciones climatológicas, como topográficas (Cuadro 4).

Las zonas de uso agrícola se ubican principalmente en las partes bajas de Luvianos, San Juan Acatitlán y El Reparó de Nanchititla, y en menor medida en las inmediaciones de los ríos Pungaranchó y Temascaltepec, sin embargo se ha observado que existen zonas donde hay un desmonte de la zona forestal para el establecimiento de pequeñas zonas agrícolas, llegando a ser de hasta menos de 1 ha. El cultivo que se desarrolla principalmente es el maíz, y con proporciones menores el jitomate, el tomate, la calabaza, el frijol, la sandía, el melón, el mango, el pepino, la papaya, el limón y otras hortalizas.

Cuadro 4. Tipos de uso de suelo en el Parque Sierra de Nanchititla

Uso de suelo	Superficie	
	Has	(%)
Agricultura de temporal con cultivos anuales	2783,97	4,26
Bosque de encino	5894,68	9,03
Bosque de Encino con vegetación secundaria arbustiva y herbácea	14294,99	21,89
Bosque de pino encino (incluye al de encino pino)	7142,48	10,94
Bosque de de Pino Encino (incluye al de encino pino) con vegetación secundaria	4125,85	6,32
Pastizal inducido	19655,34	30,10
Selva baja caducifolia y subcaducifolia	2853,40	4,37
Selva baja caducifolia y subcaducifolia con vegetación secundaria arbustiva y herbácea.	8543,90	13,09

La actividad ganadera se considera de importancia económica para el municipio, llegando a considerar el territorio municipal como especializado para el uso pecuario, esto debido a la abundancia de terrenos semiplanos dispersos, que permite el desarrollo del pastoreo extensivo, principalmente del ganado bovino y de especies que soportan el clima cálido como el cebú, el suizo, el charoláis y algunas de doble propósito.

El uso urbano es el que menos extensión tiene en el parque, a nivel municipal entre las seis principales localidades apenas abarcan aproximadamente 378 ha. Esta superficie reducida de uso urbano es debido a que aproximadamente el 90 % del municipio de Luvianos, áreas que son consideradas como no urbanizables por presentar una topografía accidentada, sean bosques, áreas naturales protegidas y/o de recarga acuífera, presentar problemas o riesgos y por estar ubicadas en restricción por colindancia o cercanía cuerpos de agua, así como ser suelos agrícolas de alta productividad.

Fauna

Invertebrados

Hay pocos registros publicados, sin embargo se han realizado varias colectas por parte de la Universidad Autónoma del Estado de México, Universidad Nacional Autónoma de México y la Escuela Nacional de Estudios Profesionales en las que se ha observado una gran diversidad de estos. Se han realizado estudios de grupos como lepidópteros, mirmecofauna, estafilínidos y macrocoleopteros necrófilos en la Sierra. En total están registradas 115 especies, de las cuales: 42 pertenecen a mirmecofauna (Escobar-Urrutia 1999); 50 a estafilínidos (cinco de ellas nuevas especies y 18 nuevos registros para el Estado de México, (Jiménez-Sánchez et al. 2000), 23 a macrocoleopteros necrófilos de la familia Shilphidae, Trogidae, Geotrupidae y Scarabidae (Méndez-Castellanos 2002) y 1 lepidóptero (Barrera y Díaz 1977).

El registro más reciente es mencionado por Kolholman y Solís (2006) y corresponde a una nueva especie de escarabajo en la Sierra Nanchititla. La especie es *Canthidium margaritae* y fue encontrada en bosque mixto de pino-encino en la localidad de Palos Prietos a 1800 msnm. No existen datos publicados sobre abundancia y distribución de los invertebrados en la zona.

Peces

No se ha realizado ningún estudio sobre identificación de peces en la zona.

Anfibios y reptiles

Se han registrado 20 especies de anfibios (dos caudados y 18 anuros) y 28 especies de réptiles (2 testudines, 14 saurios y 13 serpentes). En la NOM-ECOL-059-2001 (SEMARNAT 2002) se enlistan para los anfibios y réptiles 32 especies de Nanchititla en alguna categoría de riesgo en las que se incluyen *Hyla smaragdina*, *Hyla bistincta*, *Rana forrer*, *Heloderma horridum*, *Ctenosaura pectinata*, *Boa constrictor imperator* y *Rhinoclemmys rubida*. En la CITES se encuentra *Eleutherodactylus hobartsmithi* *Crotalus durissus culminatus* y *Eleutherodactylus hobartsmithi* (Casas-Andreu y Aguilar-Miguel 2005).

El parque contiene el 42% de los anfibios y el 19% de reptiles del Estado lo que representa una gran riqueza. El número de especies de anfibios y reptiles reportados, corresponde al 29.41% de la herpetofauna estatal. Este valor de representatividad es de los más altos dentro de las diferentes áreas protegidas del Estado de México, sólo superada por el Parque Estatal Otomí-Mexica y por el Parque Nacional Zoquiapan y anexas, con 41.18% y 37.50% respectivamente (Gobierno del Estado de México 1999). No existen datos sobre la distribución y la abundancia de estas especies.

Aves.

En el Estado de México se reportan 471 especies pertenecientes a 246 géneros, 39 familias y 21 órdenes (Aguilar-Miguel 2007); en México, hay un total de 1,018 especies (Peterson y Chalif 1989). Realizando una comparación con el número de especies de aves albergadas en el parque, resulta que representan el 15.7% de la avifauna estatal y 7.2% de la nacional. Ello pone en evidencia la importancia ecológica del parque fungiendo como reservorio para cerca de un tercio de la avifauna estatal.

En el área de estudio se reconocen dos investigaciones de composición avifaunística, sin embargo una de ellas no fue publicada. La investigación publicada se realizó en Bejucos por De Sucre (1984) donde la vegetación predominante es selva baja caducifolia. Se reporta un inventario de 65 especies en Bejucos. El mayor número de ellas se registró en los bosques de pino-encino y de encino, en esta zona el orden más representado es el Passeriforme con 10 familias, 47 géneros y 74 especies. Las familias con mayor número de especies son: *Emberizidae*, *Tyrannidae*, *Muscicapidae*, *Troglodytidae*, *Vireonidae* y *Fringillidae*. Además se presentan para el área cercada 8 aves endémicas y 15 especies en alguna categoría de riesgo de extinción o sujeta a protección especial.

Mamíferos.

El Estado de México cuenta con 128 especies registradas, de las 450 existentes en el país (Aguilar-Miguel 2007). Al hacer la comparación de riqueza mastozoológica del parque con las anteriores cifras, tenemos que 39.84% de la mastofauna estatal está representada en éste y el 11.33% a nivel nacional. Esto pone en evidencia la gran importancia biológica que guarda el parque.

En el PNSN se reportan 51 especies de mamíferos pertenecientes a 6 órdenes, 17 familias y 38 géneros, 11 de éstas son endémicas de México y 9 se encuentran en riesgo de extinción o son raras (SEDESOL-INE 1994, López-Escalona 2001, Zarco-González 2007, Aguilera et al. 2007.). La mayoría de las especies se ubican en los órdenes Chiroptera (17 sp.), Rodentia (15 sp.) y Carnívora (13 sp.) (López-Escalona 2001, Zarco-González 2007).

Diagnóstico y Problemática

Con base en el uso de los recursos naturales en la Sierra Nanchititla y sus actividades económicas principales se ha identificado la problemática general que guarda el área. Un problema es la pobreza extrema en la que esta sumida la población del área natural protegida, ya que esto los obliga hacer o dejar que hagan uso de manera irracional de los recursos naturales. La falta de actividades alternativas a las tradicionales como son la ganadería y agricultura extensivas así como los aprovechamientos forestales legales e ilegales, genera un alto impacto ambiental en el sitio. Otro problema son precisamente la ganadería y agricultura extensivas ya que estas actividades generan gran detrimento ambiental que son las que representan la mayor problemática en la Sierra. Para poder sembrar cualquier cultivo o pasto; tienen que tumbar la vegetación natural y posteriormente incendiar la zona devastada, generando otro problema común y grave los incendios no controlados. En resumen la problemática general está dada por los aprovechamientos forestales, los incendios y las actividades productivas principales que son: la ganadería y agricultura extensivas. Un problema más a considerar, que puede convertirse en oportunidad, es que más del 90% del territorio de la Sierra Nanchititla es pequeña propiedad; lo que obliga a negociar y convencer con argumentos y programas claros y precisos a todos los pequeños propietarios de la Sierra. Finalmente, nos hemos percatado que aunque existen varios programas (estatales y federales) de tipo rural, ambiental o comunal que se pueden aplicar en la Sierra en aras del desarrollo social y la conservación de los ecosistemas; estos se aplican muy poco debido a que los pobladores tienen muy poco acceso a la información así como a los procesos para la solicitud y seguimiento de los mismos. Para solventar lo anterior sería muy conveniente tener un grupo de asesores que sean los gestores y vínculo entre los habitantes locales y las dependencias estatales y federales para poder acceder a estos apoyos.

Ambiental

Las principales actividades humanas productivas en la Sierra son la agricultura y ganadería extensiva, así como los aprovechamientos (legales e ilegales) forestales. Desafortunadamente los aprovechamientos, generalmente se llevan a cabo y benefician a personas que viven fuera de la Reserva. Estas actividades repercuten en un alto impacto ambiental comprometiendo la estabilidad y conservación de los recursos naturales a corto, mediano y largo plazo.

Recursos renovables

Hasta ahora se tienen varios estudios de diferentes grupos taxonómicos en el Parque Natural Sierra Nanchititla, aunque algunos son aún parciales faltando mayor trabajo de campo. Con respecto a la flora se tienen 89 familias, 208 géneros y 288 especies en la parte correspondiente a la selva baja caducifolia (Zepeda y Velázquez 1999). En el bosque mixto de pino-encino, encontrando 186 especies (Aguilar 1993). De las especies de plantas, conocidas hasta ahora en el Parque, 5 se encuentran en peligro de extinción o sujetas a protección especial (SEMARNAT 2002), además de que la mayoría de las especies del género *Mammillaria* son endémicas. Se debe hacer mención especial de algunas especies como *Cyathea fulva* que es la única especie de helecho arborescente encontrada en el Estado de México y que se encuentra en peligro de extinción (SEMARNAT 2002). Se calcula que cerca del 30% de las especies de plantas tienen algún tipo de uso por parte de los habitantes locales de la región. Las amenazas principales de este grupo de especies son la agricultura y ganadería extensivas, así como los aprovechamientos forestales y los incendios.

Recursos no renovables

De acuerdo al Instituto de Fomento Minero y Estudios Geológicos del Estado de México (IFOMEGEM 2007, 2008), dentro del Parque Natural Sierra Nanchititla (PNSN) se detectan localidades mineras, las cuales se encuentran en exploración, mostrando indicios de presencia de elementos metálicos preciosos y no ferrosos de importancia económica, dichos sitios han sido localizados y actualizados en cuanto a su información mediante visitas de reconocimiento geológico-mineras y compilaciones-análisis de la información desde el periodo de 1999-2004 (Cuadro 4).

Cuadro 4. Localidades con indicios de metales y en exploración en el Municipio de Luvianos.

Localidad	Metales
La candelaria	Au y Cu
Nanchititla	Ag, Pb y Zn
Luvianos	Cu (diseminado)
Agua colorada	Cu

(IFOMEGEM, 2008)

En el PNSN las posibles fuentes de contaminación son principalmente las generadas por el hombre como: el vertido de los desechos de origen doméstico, producto de la limpieza de los hogares, de las cocinas o de los sanitarios y en algunos casos del escurrimiento de los purines de los ganados que pueden ir a dar a los arroyos o cuerpos de agua localizados dentro del parque. De forma natural las posibles fuentes de contaminación natural pueden provenir del intemperismo de los minerales que conforman los distintos tipos de rocas que se encuentran en esta área; la forma de poder evidenciar la contaminación por esta fuente es más difícil, ya que como se había comentado anteriormente al hacer referencia de la contaminación del agua nos referimos al proceso de deterioro que presenta el recurso agua con relación a su estado natural, entendiéndose por éste como el estado más adecuado para que los organismos vivos desarrollen sus funciones biológicas. Debido a que no se han llevado a cabo los estudios de calidad del agua, resulta sumamente complicado determinar si existe o no una degradación en la calidad del agua (contaminación); sin embargo, biólogos que han trabajado con anfibios en el parque han evidenciado la presencia de algunos organismos que solo presentan tres extremidades, siendo al parecer producto de malformaciones, provocadas probablemente por contaminación del agua (obs. pers.).

Erodabilidad del suelo: debido a que la vocación natural del suelo es forestal y que es una de las pocas zonas, relativamente bien conservadas, en el Estado de México la erodabilidad del suelo está condicionada por factores físicos tales como los climáticos (precipitación), características fisiográficas, aunado al sobrepastoreo del ganado doméstico que reduce la cubierta vegetal, la implementación de caminos o brechas cortafuegos resultado de actividades extractivas de áreas forestales de los bosques de pino-encino y la apertura de las zonas de selva baja que han sido desmontadas para ser utilizadas para el pastoreo o la agricultura han provocado que las zonas que presentan estas características en el parque estén sometidas a procesos erosivos.

Sin embargo, el tipo de erosión que principalmente se está generando tanto en las zonas extractivas de bosque de pino-encino, así como en las selvas bajas que han sido desmontadas para uso pecuario o agrícola será una erosión laminar, que dentro de los tipos de erosión a diagnosticar o a observar es una de las más difíciles, debido a que es un proceso lento y que es enmascarado por la presencia de una vegetación de pastos o una vegetación secundaria. Debido a que se considera que el estado de conservación de este tipo de bosques mantiene un buen grado de conservación y de regeneración de la vegetación de manera natural, esto origina que los procesos erosivos sean frenados rápidamente. Tal es el caso de las selvas bajas desmontadas abandonadas, de las zonas de aprovechamiento forestal y de las que han sido impactadas por incendios; en dichas áreas al cabo de poco tiempo (un año) estas han sido pobladas por vegetación secundaria y/o de plántulas de la vegetación dominante.

Por otro lado, las áreas que se muestran con mayor impacto y que están generando un proceso erosivo mas agresivo son aquellas donde se ha llevado a cabo la implementación de caminos o su mejoramiento y brechas cortafuegos, como una consecuencia directa del desmonté de la vegetación natural y de los cortes de carretera en las laderas de los montes, acciones que facilitan que los procesos erosivos para la formación de cárcavas sede de manera más acelerada. La ausencia de vegetación, junto con una alta precipitación y pendientes pronunciadas, originan que los escurrimientos superficiales sean mayores y el impacto de las gotas de lluvia directamente sobre la superficie del suelo facilite el arrastre y desprendimiento de partículas del suelo, además de que la infiltración del agua de lluvia por el suelo en estas áreas se vea considerablemente reducida.

En las zonas donde se da el pastoreo, el impacto generado por este tipo de actividad origina principalmente una compactación el suelo, debido al paso constante del ganado; se reduce la densidad del suelo, los espacios porosos, la capacidad de infiltración y el almacenaje de agua, además de modificar la estructura del suelo, todas estas características provocan una mayor escurrimiento superficial, una menor capacidad de las plantas a enraizarse y una menor actividad biológica de la fauna del suelo, que en su conjunto conllevan a una degradación acelerada del suelo y como consecuencia de la vegetación y del uso del suelo. Se considera que la superficie del PNSN que se encuentra susceptible a erosión es principalmente la que está siendo usada para la agricultura y como pastizales (37.08% y 8.15 % respectivamente).

Zonificación

La zona núcleo esta se divide en 2 subzonas; la de protección que considera el área cercada del parque Sierra Nanchititla, Potrero Grande, Potrero Chico, Cañadas de Nanchititla, Las pilas, Los hormigueros, Paso de agua, El carrizal, La antena, Las torrecillas, Pericones, La Palma, Las Palmas, Monte verde, La Candelaria, San Sebastián, Hermiltepec, Cerro o piedra del encanto, Mesa colorada y Las paredes. Geográficamente esta subzona se caracteriza por todas aquellas áreas que están por arriba de la cota de los 1700 metros sobre el nivel del mar. Siendo aquellas regiones en la Sierra que presentan cobertura vegetal de pino-encino y encino, así como bosques de niebla o mesófilos de montaña. Aproximadamente esta subzona abarca una superficie de 228.38 km².

La otra subzona que es parte de la zona núcleo es la de uso restringido y esta considera los parajes de: El Sauz, El Reparo, Rincón de Arrayanes, El guayabal, El rincón del guayabal, Los pinzanes, El salitre, Arrayanes, El naranjito, El Cirian, El Campanario, La Parota. Geográficamente la subzona se caracteriza por presentarse por arriba de los 700 metros sobre el nivel del mar y por debajo de los 1700 metros, abarcando una superficie de 331.60 km². Los tipos de vegetación principales son la selva baja caducifolia, bosque de encino en las partes altas y selva mediana cerca de los causes de los ríos.

La zona de amortiguamiento incluye las comunidades de: Avellaneda, Jocolche, Las Juntas, Las Anonas, Paso del guayabal, Palo Gordo, Bejucos, Las Parotas, Pungarancho. Geográficamente se caracteriza por estar por debajo de la cota de los 700 metros y por arriba de los 400 metros sobre el nivel del mar. Esta área presenta una superficie de 105.21 km² y presenta principalmente zonas de selva baja caducifolia.

Los objetivos principales para ambas zonas núcleo y amortiguamiento son:

1. Preservar la diversidad de especies silvestres de fauna y flora presentes en el Parque, principalmente de aquellas en peligro de extinción, de importancia ecológica o social así como de sus hábitat.
2. Mantener la calidad del ambiente, así como los procesos ecológicos relacionados con el agua, el suelo y el clima.
3. Difundir la importancia, objetivos y funcionamiento del Parque entre los pobladores locales y dependencias gubernamentales, con el fin de llevar a cabo una ejecución participativa del Programa de Manejo.
4. Fomentar una conciencia de conservación de recursos naturales y culturales en las comunidades inmersas y aledañas al Parque, así como en los visitantes y en los diferentes niveles de gobierno.
5. Impulsar la investigación científica básica y aplicada para llevar a cabo el monitoreo de los recursos naturales y de sus procesos ecológicos y evolutivos, conocer su dinámica y hacer un manejo óptimo de ellos.
6. Generar actividades productivas que mejoren la calidad de vida de los pobladores, basándose en el aprovechamiento racional, integral y sustentable de los recursos naturales, por medio de tecnología de bajo impacto ambiental y orgánica.
7. Promover el desarrollo de actividades ecoturísticas afines con la conservación de la zona, tomando medidas para amortiguar los impactos producidos y generando una derrama económica para los pobladores locales.

Lineamientos de manejo

Zona Núcleo

Subzona de protección

Actividades permitidas*

Sólo se permitirá realizar actividades de monitoreo del ambiente, de investigación científica y aquellas de aprovechamiento de muy bajo impacto. (* Siempre y cuando el usuario cuente con la autorización o concesión correspondiente).

Actividades no permitidas

1. La extracción o el traslado de especímenes, ni la modificación de los hábitat.
2. Realizar actividades cinegéticas o de explotación y aprovechamiento de especies de flora y fauna silvestres sin la autorización correspondiente.

3. Verter o descargar contaminantes en el suelo, subsuelo y cualquier clase de cauce, vaso o acuífero, así como desarrollar cualquier actividad contaminante.
4. La cacería y captura silvestre.
5. La extracción y aprovechamiento de flora y fauna silvestre.
6. El vertimiento directo de aguas residuales.
7. Los nuevos asentamientos humanos.
8. Cualquier aprovechamiento que ponga en peligro, dañe o afecte de manera alguna a la flora y fauna silvestres, así como a su hábitat.
9. El aprovechamiento y/o extracción de humus, mantillo y suelo vegetal.
10. La utilización de motocicletas.
11. Alterar o destruir por cualquier medio o acción los sitios de alimentación, anidación, refugio y reproducción de las especies silvestres.
12. Alimentar, tocar o hacer ruidos intensos que alteren el comportamiento natural de los ejemplares de la vida silvestre.
13. Interrumpir, desviar, rellenar o desecar flujos hidráulicos o cuerpos de agua.
14. Hacer uso de explosivos.
15. Depositar residuos sólidos.
16. Actividades agrícolas y ganaderas (extensivas).
17. No se deberán realizar modificaciones a la topografía de los sitios propuestos.
18. La ubicación de construcciones.

Subzona de uso restringido

Actividades permitidas

1. La investigación científica y el monitoreo del ambiente.
2. Las actividades de educación ambiental y turismo de bajo impacto ambiental.
3. La construcción de instalaciones de apoyo, exclusivamente para la investigación científica y monitoreo del ambiente.
4. Excepcionalmente la realización de actividades de aprovechamiento.
5. Desarrollo del turismo sostenible o bien por otras razones análogas de interés general.
6. Se deberá llevar a cabo las obras de ingeniería necesarias que permitan la conservación de los patrones de escurrimientos e infiltración de aguas pluviales al subsuelo.
7. Se deberá efectuar el control de dispersión de materiales y residuos durante las diferentes etapas de realización de los proyectos.
8. En los sitios donde no exista la infraestructura necesaria, se deberán colocar sanitarios portátiles.

Actividades no permitidas

1. Actividades que impliquen modificación de las características o condiciones originales.
2. Actividades que modifiquen los ecosistemas.
3. Verter o descargar contaminantes en el suelo, subsuelo y cualquier clase de cauce, vaso o acuífero, así como desarrollar cualquier actividad contaminante.
4. La utilización de motocicletas con fines recreativos en áreas no designadas.
5. La cacería y captura de organismos silvestres.
6. La extracción y aprovechamiento de flora y fauna silvestre.
7. El vertimiento directo de aguas residuales.
8. Los nuevos asentamientos humanos.
9. Cualquier aprovechamiento que ponga en peligro, dañe o afecte de manera alguna a la flora y fauna silvestres, así como a su hábitat.

10. El aprovechamiento y/o extracción de humus, mantillo y suelo vegetal.
11. La utilización de motocicletas.
12. Alterar o destruir por cualquier medio o acción los sitios de alimentación, anidación, refugio y reproducción de las especies silvestres.
13. Alimentar, tocar o hacer ruidos intensos que alteren el comportamiento natural de los ejemplares de la vida silvestre.
14. Interrumpir, desviar, rellenar o desecar flujos hidráulicos o cuerpos de agua.
15. Utilizar lámparas o cualquier fuente de luz para aprovechamiento u observación de ejemplares de la vida silvestre.
16. Hacer uso de explosivos.
17. Depositar residuos sólidos.
18. Actividades agrícolas.
19. No se deberán realizar modificaciones importantes a la topografía de los sitios propuestos.
20. La ubicación de construcciones.
21. Construcciones de instalaciones ajenas al desarrollo de servicios de apoyo al turismo, investigación, monitoreo al ambiente y educación ambiental.

Zona de amortiguamiento

Subzona de uso tradicional

Actividades permitidas

1. Sólo se podrán realizar actividades de investigación científica.
2. Educación ambiental y de turismo de bajo impacto ambiental, así como la infraestructura de apoyo que se requiera, utilizando ecotecnias y materiales tradicionales de construcción propios de la región.
3. Aprovechamiento de los recursos naturales para la satisfacción de las necesidades económicas básicas y/o de autoconsumo de los pobladores locales, utilizando métodos tradicionales enfocados a la sustentabilidad, conforme lo previsto en las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.
4. Deberá implementarse un sistema de tratamientos de aguas para evitar las descargas de aguas residuales sin control.
5. Se deberá llevar a cabo las obras de ingeniería necesarias que permitan la conservación de los patrones de escurrimientos e infiltración de aguas pluviales al subsuelo.
6. Se deberá efectuar el control de dispersión de materiales y residuos durante las diferentes etapas de realización de los proyectos.
7. En los sitios donde no exista la infraestructura necesaria, se deberán colocar sanitarios portátiles.
8. Al finalizar las obras de construcción, se deberá llevar a cabo un programa de limpieza de los alrededores inmediatos a las zonas de trabajo, en zonas con pendiente y de escurrimientos, los trabajos de limpieza se deberán hacer extensivos hasta los fondos de las barrancas y cauces.

Actividades no permitidas

1. Actividades que amenacen o perturben la estructura natural de las poblaciones y ecosistemas o los mecanismos propios para su recuperación.
2. Verter o descargar contaminantes en el suelo, subsuelo y cualquier clase de cauce, vaso o acuífero, así como desarrollar cualquier actividad contaminante.
3. La utilización de motocicletas con fines recreativos en áreas no designadas.
4. La ubicación de construcciones se deberá realizar en claros naturales, por lo que se deberá evitar el derribo de individuos arbóreos y afectación de la flora de los sitios.

Subzona de aprovechamiento sustentable**Actividades permitidas**

1. Actividades de investigación científica.
2. Educación ambiental y de turismo de bajo impacto ambiental, así como la infraestructura de apoyo que se requiera, utilizando ecotecnias y materiales tradicionales de construcción propios de la región.
3. Aprovechamiento de los recursos naturales para la satisfacción de las necesidades económicas básicas y/o de autoconsumo de los pobladores locales, utilizando métodos tradicionales enfocados a la sustentabilidad, conforme lo previsto en las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.
4. Deberá implementarse un sistema de tratamientos de aguas para evitar las descargas de aguas residuales sin control.
5. Se deberá llevar a cabo las obras de ingeniería necesarias que permitan la conservación de los patrones de escurrimientos e infiltración de aguas pluviales al subsuelo.
6. Se deberá efectuar el control de dispersión de materiales y residuos durante las diferentes etapas de realización de los proyectos.
7. Al finalizar las obras de construcción, se deberá llevar a cabo un programa de limpieza de los alrededores inmediatos a las zonas de trabajo, en zonas con pendiente y de escurrimientos, los trabajos de limpieza se deberán hacer extensivos hasta los fondos de la barrancas y cauces.

Actividades no permitidas

1. Actividades que amenacen o perturben la estructura natural de las poblaciones y ecosistemas o los mecanismos propios para su recuperación.
2. Verter o descargar contaminantes en el suelo, subsuelo y cualquier clase de cauce, vaso o acuífero, así como desarrollar cualquier actividad contaminante.
3. La utilización de motocicletas con fines recreativos en áreas no designadas.

Subzona de aprovechamiento sustentable de agroecosistemas**Actividades permitidas**

1. Actividades agrícolas y pecuarias de baja intensidad que se lleven a cabo en predios que cuenten con aptitud para este fin, y en aquellos en que dichas actividades se realicen de manera cotidianas.
2. Actividades de agroforestería y silvopastoriles que sean compatibles con las acciones de conservación del área, y que contribuyan al control de la erosión y evitar la degradación de los suelos.
3. La ejecución de las prácticas agrícolas, pecuarias, agroforestales y silvopastoriles que no estén siendo realizadas en forma sustentable, deberán de orientarse hacia la sustentabilidad y a la disminución del uso de agroquímicos e insumos externos para su realización.
4. Deberá implementarse un sistema de tratamientos de aguas para evitar las descargas de aguas residuales sin control.
5. Se deberá llevar a cabo las obras de ingeniería necesarias que permitan la conservación de los patrones de escurrimientos e infiltración de aguas pluviales al subsuelo.
6. Se deberá efectuar el control de dispersión de materiales y residuos durante las diferentes etapas de realización de los proyectos.
7. Al finalizar las obras de construcción, se deberá llevar a cabo un programa de limpieza de los alrededores inmediatos a las zonas de trabajo, en zonas con pendiente y de escurrimientos, los trabajos de limpieza se deberán hacer extensivos hasta los fondos de la barrancas y cauces.

Actividades no permitidas

1. Verter o descargar contaminantes en el suelo, subsuelo y cualquier clase de cauce, vaso o acuífero, así como desarrollar cualquier actividad contaminante.

2. La utilización de plaguicidas, fertilizantes y sustancias tóxicas, salvo excepciones, en la que se tenga que emplear algún producto debido a la aparición de alguna plaga en la flora o fauna del área.
3. El uso de algún producto se tendrá que hacer con apego a los autorizados por la Comisión Intersecretarial para el Control del Proceso y Usos de Plaguicidas, Fertilizantes y Sustancias Tóxicas (CICLOPLAFEST), considerando además el empleo de productos biológicos u orgánicos

Subzona de uso público

Actividades permitidas

1. La construcción de instalaciones para el desarrollo de servicios de apoyo al turismo, a la investigación y monitoreo del ambiente, y la educación ambiental, congruentes con los propósitos de protección y manejo de cada área natural protegida.
2. Deberá implementarse un sistema de tratamientos de aguas para evitar las descargas de aguas residuales sin control.
3. La ubicación de construcciones se deberá realizar en claros naturales, por lo que se deberá evitar el derribo de individuos arbóreos y afectación de la flora de los sitios.
4. Se deberá llevar a cabo las obras de ingeniería necesarias que permitan la conservación de los patrones de escurrimientos e infiltración de aguas pluviales al subsuelo.
5. Se deberá efectuar el control de dispersión de materiales y residuos durante las diferentes etapas de realización de los proyectos.
6. Al finalizar las obras de construcción, se deberá llevar a cabo un programa de limpieza de los alrededores inmediatos a las zonas de trabajo, en zonas con pendiente y de escurrimientos, los trabajos de limpieza se deberán hacer extensivos hasta los fondos de la barrancas y cauces.

Actividades no permitidas

1. Construcciones de instalaciones ajenas al desarrollo de servicios de apoyo al turismo, investigación monitoreo al ambiente y educación ambiental.
2. Verter o descargar contaminantes en el suelo, subsuelo y cualquier clase de cauce, vaso o acuífero, así como desarrollar cualquier actividad contaminante.
3. El vertimiento directo de aguas residuales, por lo que deberán ser tratadas cumpliendo con las Normas Oficiales Mexicanas NOM-001-SEMARNAT-1996 y NOM-003-SEMARNAT-1997.

Subzona de asentamientos humanos

Las subzonas de asentamientos humanos se establecerán en superficies donde se ha llevado a cabo una alteración, modificación sustancial o desaparición de los ecosistemas originales debido a un uso intensivo por el desarrollo de asentamientos humanos, previo a la declaratoria del área natural protegida. Estas subzonas comprenderán los asentamientos humanos localizados dentro del área natural protegida y las reservas territoriales de los mismos.

Actividades permitidas

1. Deberá implementarse un sistema de tratamientos de aguas para evitar las descargas de aguas residuales sin control.
2. Se deberá llevar a cabo las obras de ingeniería necesarias que permitan la conservación de los patrones de escurrimientos e infiltración de aguas pluviales al subsuelo.
3. Se deberá efectuar el control de dispersión de materiales y residuos durante las diferentes etapas de realización de los proyectos.
4. Al finalizar las obras de construcción, se deberá llevar a cabo un programa de limpieza de los alrededores inmediatos a las zonas de trabajo, en zonas con pendiente y de escurrimientos, los trabajos de limpieza se deberán hacer extensivos hasta los fondos de la barrancas y cauces.

Actividades no permitidas

1. Verter o descargar contaminantes en el suelo, subsuelo y cualquier clase de cauce, vaso o acuífero, así como desarrollar cualquier actividad contaminante.
2. El vertimiento directo de aguas residuales, por lo que deberán ser tratadas cumpliendo con las Normas Oficiales Mexicanas NOM-001-SEMARNAT-1996 y NOM-003-SEMARNAT-1997.
3. La ubicación de construcciones se deberá realizar en claros naturales, por lo que se deberá evitar el derribo de individuos arbóreos y afectación de la flora de los sitios.

Subzona de recuperación

En estas subzonas deberán utilizarse preferentemente para su rehabilitación, especies nativas de la región; o en su caso especies compatibles con el funcionamiento y la estructura de los ecosistemas originales. Las subzonas de recuperación tendrán carácter provisional y deberán ser monitoreadas y evaluadas periódicamente para detectar los cambios que se presenten. Una vez que estas subzonas hayan sido rehabilitadas, se les determinará cualquier otro tipo de las subzonas antes mencionadas.

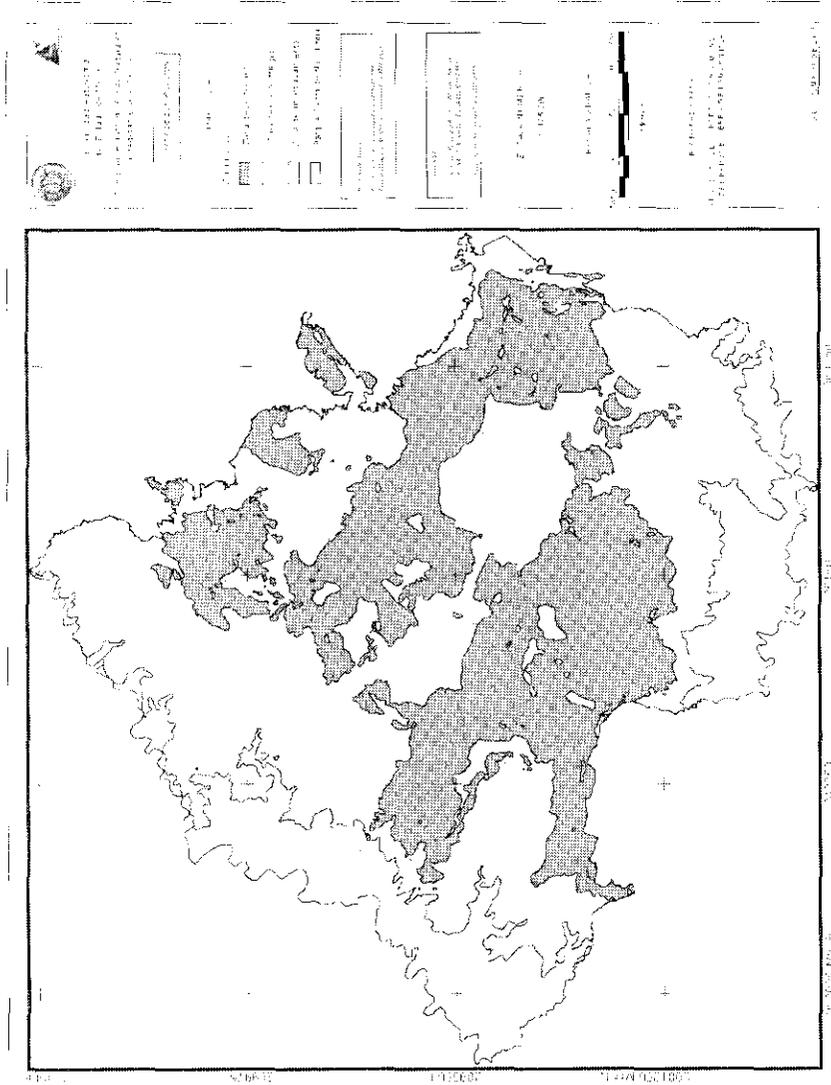
Actividades permitidas

1. Se deberá llevar a cabo las obras de ingeniería necesarias que permitan la conservación de los patrones de escurrimientos e infiltración de aguas pluviales al subsuelo.
2. Se deberá efectuar el control de dispersión de materiales y residuos durante las diferentes etapas de realización de los proyectos.
3. En los sitios donde no exista la infraestructura necesaria, se deberán colocar sanitarios portátiles.
4. Al finalizar las obras de construcción, se deberá llevar a cabo un programa de limpieza de los alrededores inmediatos a las zonas de trabajo, en zonas con pendiente y de escurrimientos, los trabajos de limpieza se deberán hacer extensivos hasta los fondos de la barrancas y cauces.

Actividades no permitidas

1. Verter o descargar contaminantes en el suelo, subsuelo y cualquier clase de cauce, vaso o acuífero, así como desarrollar cualquier actividad contaminante.
2. La cacería y captura silvestre.
3. La extracción y aprovechamiento de flora silvestre.
4. El vertimiento directo de aguas residuales.
5. Los nuevos asentamientos humanos.
6. Cualquier aprovechamiento que ponga en peligro, dañe o afecte de manera alguna a la flora y fauna silvestres, así como a su hábitat.
7. El aprovechamiento y/o extracción de humus, mantillo y suelo vegetal.
8. La utilización de motocicletas.
9. Alterar o destruir por cualquier medio o acción los sitios de alimentación, anidación, refugio y reproducción de las especies silvestres.
10. Alimentar, tocar o hacer ruidos intensos que alteren que alteren el comportamiento natural de lo ejemplares de la vida silvestre.
11. Interrumpir, desviar, rellenar o desecar flujos hidráulicos o cuerpos de agua.
12. Utilizar lámparas o cualquier fuente de luz para aprovechamiento u observación de ejemplares de la vida silvestre.
13. Hacer uso de explosivos.
14. Depositar residuos sólidos.
15. Actividades agrícolas.

- 16. No se deberán realizar modificaciones importantes a la topografía de los sitios propuestos.
- 17. La ubicación de construcciones.
- 18. Construcciones de instalaciones ajenas al desarrollo de servicios de apoyo al turismo, investigación monitoreo al ambiente y educación ambiental.



TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Resumen en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO.- El presente Resumen entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

Dado en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los 21 días del mes de abril de dos mil nueve.

MTRO. GUILLERMO VELASCO RODRÍGUEZ
SECRETARIO DEL MEDIO AMBIENTE
DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO
(RUBRICA).

AVISOS JUDICIALES

JUZGADO SEPTIMO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
EDICTO

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del juicio ordinario mercantil promovido por BANCO SANTANDER SERFIN INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO SANTANDER SERFIN HOY BANCO SANTANDER, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO SANTANDER en contra de RESENDIZ PEÑALOZA LEOPOLDO y CATALINA JIMENEZ DE RESENDIZ, expediente número 292/2004, de la Secretaría "B", la C. Juez Séptimo de lo Civil del Distrito Federal, señaló las trece horas con treinta minutos del día diez de septiembre del año dos mil nueve, para que tenga lugar la audiencia de remate en subasta pública en primera almoneda del bien inmueble ubicado en la vivienda en condominio número 2 del lote 6 manzana 36, marcada con el número oficial 24-A de la calle Jaitenco y su correspondiente servicio anexo consistente en el cajón de estacionamiento marcado con el número dos, del conjunto habitacional denominado "Presidente Adolfo López Mateos Primera Sección", marcado con el número 8 de la calle camino a San Miguel la Aurora, municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, con la superficie, medidas y colindancias que obran en autos, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$232,000.00 (DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS 00/100 M.N.) y siendo postura legal aquella que cubra la totalidad del avalúo.

Para su publicación por tres veces dentro de nueve días, en los estrados de este Juzgado de esa entidad, en la Receptoría de Rentas, en el periódico de mayor circulación y en la Gaceta del Gobierno de México.-Atentamente.-México, D.F., a 9 de julio del 2009.-La C. Secretaria de Acuerdos, Lic. María Patricia Ortega Díaz.-Rúbrica.

1038-A1.-11, 17 y 21 agosto.

JUZGADO QUINCAGESIMO CUARTO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
EDICTOEXPEDIENTE: 309/2003.
SECRETARIA "A".

En los autos del juicio especial hipotecario, promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANONIMA INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE en contra de JOSE LUIS ORTIZ ARELLANO y OTROS, la C. Juez Quincuagésimo Cuarto de lo Civil del Distrito Federal, dictó un auto que a la letra dice:

México, Distrito Federal, a trece de noviembre del año dos mil siete. Agréguese a sus autos el escrito de CLARA GABRIELA GOMEZ DOMINGUEZ, en su carácter de apoderada legal de la parte actora, se señalan las once horas del día treinta de enero del año dos mil ocho, para que tenga verificativo la audiencia del remate en primera almoneda del bien inmueble marcado con el número oficial 6, de la plazuela de 17, de Avenida de Las Plazas Aragón y lote de terreno número 28, de la manzana 7, del Fraccionamiento Plazas de Aragón, del municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México y atento a lo dispuesto por el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena convocar postores por medio de edictos que se publicarán por dos veces en el periódico La Crónica en los tableros del juzgado y en los de la Tesorería del Distrito Federal, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última fecha del remate igual plazo, sirviendo de base para el remate la cantidad de TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL PESOS MONEDA NACIONAL, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio antes señalado, tomando en cuenta que el bien inmueble a remate se encuentra fuera de los límites de esta jurisdicción, gírese atento exhorto con los insertos necesarios al C. Juez competente en el municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, para que por conducto y

auxilio de las labores de este juzgado se sirva ordenar la publicación de los edictos ordenados en los tableros de avisos judiciales de este órgano en los de la Tesorería de ese municipio y en los sitios de costumbre y en el periódico de mayor circulación de aquella entidad, se faculta al C. Juez exhortado para acordar promociones tendientes a la diligenciación del presente exhorto. Notifíquese. Lo proveyó y firma la C. Juez Quincuagésimo Cuarto de lo Civil y C. Secretario de Acuerdos con quien actúa y da fe.

Otro auto. México, Distrito Federal, a nueve de julio del dos mil ocho.

Agréguese a sus autos el escrito de CLARA GABRIELA GOMEZ DOMINGUEZ, en su carácter de apoderada de la parte actora y como lo pide y por las razones que indica, se señalan para que tenga lugar la audiencia de remate en primera almoneda las diez horas del día ocho de septiembre del año en curso, prepárese el mismo en términos del auto de fecha trece de noviembre del año próximo pasado. Notifíquese. Lo proveyó y firma la C. Juez Quincuagésimo Cuarto de lo Civil, Licenciada YASSMIN ALONSO TOLAMATL y Secretario de Acuerdos con quien actúa y da fe.

Otro auto. México, Distrito Federal, a tres de julio del año dos mil nueve.

Agréguese a su expediente número 309/2003, el escrito de cuenta de CLARA GABRIELA GOMEZ DOMINGUEZ, apoderada de la parte actora y certificado de gravámenes que se acompaña, en consecuencia se señalan las diez horas del día dos de septiembre del año en curso, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda del bien hipotecado, debiéndose preparar en términos de lo ordenado por auto de trece de noviembre de dos mil siete, aclarándose que sirve de base para el remate la cantidad de CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL PESOS, valor de avalúo más alto. Notifíquese. Lo proveyó y firma la C. Juez Quincuagésimo Cuarto de lo Civil, Licenciada YASSMIN ALONSO TOLAMATL y Secretario de Acuerdos con quien actúa y da fe.-Doy fe.

Para su publicación por dos veces debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última fecha del remate igual plazo. México, Distrito Federal, a 08 de julio del 2009.-El C. Secretario de Acuerdos, Lic. Heriberto Núñez García.-Rúbrica.

787-B1.-11 y 21 agosto.

JUZGADO DECIMO DE PAZ CIVIL
MEXICO, D.F.
EDICTO

SE CONVOCAN POSTORES.

Que en los autos del juicio especial hipotecario, promovido por SOLIDA ADMINISTRADORA DE PORTAFOLIOS, S.A. DE C.V., en contra de RAYMUNDO GUTIERREZ ABUNDIZ, bajo el número de expediente 1294/2003, el C. Juez del Juzgado Décimo de Paz Civil del Distrito Federal, dictó un proveído que en su parte conducente dice: México, Distrito Federal, a diecinueve de junio de año dos mil nueve ("..."), se señalan las diez horas del día dos de septiembre del año en curso, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda a efecto de sacar en subasta pública el inmueble hipotecado consistente en la casa 19-A, de la calle Rancho Grande, Fraccionamiento San Antonio, municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, sirviendo como base del remate de dicho inmueble la cantidad de \$ 302,300.00 (TRESCIENTOS DOS MIL TRESCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), que arroja el peritaje de valuación más alto rendido en autos ("..."). Notifíquese. Así lo proveyó y firma el C. Juez Décimo de Paz Civil, Licenciado GILBERTO RAMON SANCHEZ SILVA, por y ante el C. Secretario de Acuerdos, Licenciado HECTOR ARTEAGA MONTES, con quien actúa, autoriza y da fe.-Doy fe.

Anúnciese éste proveído por medio de edictos que se fijen por dos veces debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha del remate igual plazo, los

edictos de referencia deberán anunciarse en el tablero de avisos de este juzgado, así como en los de la Tesorería de esta ciudad y en el periódico denominado "La Crónica", a efecto de que se haga pública la fecha de la subasta de referencia, atendiendo a que el inmueble dado en garantía hipotecaria se encuentra fuera de la jurisdicción territorial de este juzgado, gírese atento exhorto al C. Juez competente en el municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, para que en auxilio de las labores de este juzgado proceda efectuar la publicación de edictos en los tableros del juzgado, así como en la Oficina de Finanzas de dicha entidad, y en el periódico de mayor circulación de tal plaza, debiendo realizarse dichas publicaciones dos veces debiendo mediar entre dichas publicaciones siete días y el mismo término entre la última publicación y la fecha de audiencia.-El C. Secretario de Acuerdos, Lic. Héctor Arteaga Montes.-Rúbrica.

1033-A1.-11 y 21 agosto.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
MEXICO, D.F.
E D I C T O**

EXPEDIENTE: 555/07.
SECRETARIA "A".

SE CONVOCAN POSTORES.

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha veintinueve de junio del año en curso, deducido en el juicio especial hipotecario, promovido por BANCO SANTANDER, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO SANTANDER SERFIN en contra de POPOCA PINEDA JOSE EDEL y MUÑOZ PEÑA DE POPOCA ROSARIO, el C. Juez Cuarto de lo Civil de esta capital señaló las once horas del próximo dos de septiembre del año en curso, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda bien inmueble hipotecado en departamento "A" y su correspondiente cajón de estacionamiento marcado con la misma letra, ubicado en el conjunto habitacional tipo triplex en condominio marcado con el número cuarenta, de la calle de Martínez de Meza, y terreno que ocupa o sea el lote uno, de la manzana XII, ubicado en el Fraccionamiento "Jardines de San Gabriel", municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, valuado en la cantidad de TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N., siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del avalúo y en preparación de la audiencia de remate.

Para su publicación por dos veces, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha del remate igual plazo en los tableros de aviso de este juzgado, en los de la Tesorería del Distrito Federal, y en el periódico "Excelsior", México, D.F., a 1 de julio del 2009.-El C. Secretario de Acuerdos, Lic. Eduardo Herrera Rosas.-Rúbrica.

2772.-11 y 21 agosto.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

En el expediente 667/99, relativo al juicio ejecutivo mercantil, promovido por LIC. MINERVA JANET MIRANDA LUNA endosataria en procuración de JOSE SANCHEZ JUAN en contra de TRINIDAD VAZQUEZ HERNANDEZ, el Juez Cuarto Civil de Primera Instancia del distrito judicial de Nezahualcóyotl, México, en el presente juicio por acuerdo dictado en fecha ocho de junio del año en curso, señaló las diez horas del día veintinueve de septiembre del año en curso, para subastar en primer almoneda de remate, el bien inmueble ubicado en terreno rústico cerril lote 26 del predio denominado San Gabriel ubicado en el municipio de

Tlauhupan, Estado de Puebla, con las siguientes colindancias: al norte: con Salvador Caballero Pérez, al sur: con Demetrio Ríos Iglesias, al este: con Marcelo Olmos Hernández y al oeste: con Angel Diaz Rosas, por lo que se convoca postores, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del importe fijado en el avalúo del bien embargado en autos, resultando la cantidad de \$111,120.84 (CIENTO ONCE MIL CIENTO VEINTE PESOS 84/100 M.N.).

Para su publicación por tres veces dentro de nueve días, sin que medien menos de siete días entre la última publicación del edicto y la almoneda, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, y en un diario de circulación diaria, en esta localidad y en la tabla de avisos de este Juzgado, se expide el presente en ciudad Nezahualcóyotl, México, a los dieciséis días del mes de julio del año dos mil nueve.-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos Juzgado Cuarto Civil Nezahualcóyotl, México, Lic. Julio César Cedillo Gómez.-Rúbrica.

2846.-17, 21 y 27 agosto.

**JUZGADO CUADRAGESIMO QUINTO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O**

"SE CONVOCAN POSTORES".

En los autos del Juicio Especial Hipotecario, promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, ANTES BANCRECER, S.A., en contra de RICARDO RAMIREZ NIETO, del expediente 152/2007, el C. Juez Cuadragesimo Quinto de lo Civil, dictó autos de fechas cinco de marzo, veintisiete de mayo, veintidós de junio y tres de julio todos de dos mil nueve, donde se ordena convocar postores, a fin de que comparezca a las nueve horas con treinta minutos del día dos de septiembre de dos mil nueve, donde tendrá verificativo la audiencia de remate en primera almoneda del inmueble ubicado en la casa habitación, lote número 18, manzana 38, Fraccionamiento denominado "SUTEYM-ALMOLOYA", hoy calle Gavilanes, manzana 38, lote 18, colonia SUTEYM ALMOLOYA, San Lorenzo Cuauhtenco, municipio de Almoloya de Juárez, Estado de México, debiéndose convocar postores en términos de lo dispuesto por el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, sirviendo de base para el remate la cantidad que arrojó el avalúo correspondiente, por la cantidad de \$260,000.00 (DOSCIENTOS SESENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), y siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad, siendo esta la cantidad de \$173,333.33 (CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 33/100 MONEDA NACIONAL), debiendo depositar los posibles postores en el local de este juzgado y hasta el inicio de la audiencia de remate el diez por ciento de la que arrojó el avalúo siendo la cantidad de \$26,000.00 (VEINTISEIS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), que deberá depositar hasta el momento de la audiencia mediante billete de depósito de Fiduciaria en el Fideicomiso Fondo de Apoyo de Administración de Justicia del Distrito Federal, apercibidos que de no hacerlo, no podrán fungir como posibles postores.

Para su publicación por dos veces, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate igual plazo.-En los estrados de dicho juzgado, en el periódico de mayor circulación de dicha entidad, en la Receptoría de Rentas y en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado.-"Sufragio Efectivo, no Reelección".-México, Distrito Federal, a 14 de julio de 2009.-La C. Secretaria de Acuerdos "B", Lic. Lorena Galindo Ramírez.-Rúbrica.

1039-A1.-11 y 21 agosto.

**JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEX.
E D I C T O**

EXPEDIENTE: 754/2008.

ROSA LIRA.

Se le hace saber que los señores JOSE NERI EUGENIO y ANGELICA CASTULA TREJO ASCEVEDO, promovieron un procedimiento judicial no contencioso sobre adopción de los menores CRISTAL y MARCO ANTONIO, ambos de apellidos TREJO LIRA, y al ignorarse su domicilio se le emplaza por medio del presente, haciéndole de su conocimiento que deberá comparecer a este juzgado dentro del plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación del mismo por sí, por apoderado o gestor a manifestar lo que a su interés convenga, asimismo señale domicilio donde pueda recibir notificaciones, apercibida que de no hacerlo el juicio se seguirá en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial, dejando a su disposición en la secretaría del juzgado las copias simples de la demanda.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, y en el periódico de mayor circulación del Estado de México, así como en el Boletín Judicial. Ciudad Nezahualcóyotl, México, a los treinta días del mes de junio del año dos mil nueve.-Doy fe.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Ignacio Martínez Alvarez.-Rúbrica.

758-B1.-3, 12 y 21 agosto.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O**

PRIMERA SECRETARIA.

EXPEDIENTE: 649/07.

ACTOR: ERICA JUAREZ SANCHEZ.

EMPLAZAR POR EDICTOS A: INCOBUSA S.A. DE C.V. y EULOGIO DAVILA TAPIA.

ERICA JUAREZ SANCHEZ, su propio derecho demanda en juicio ordinario civil (usucapión), de INCOBUSA S.A. DE C.V. y EULOGIO DAVILA TAPIA, respecto del inmueble ubicado en: el lote número 8, manzana 913, sección Islas, del Fraccionamiento Jardines de Morelos, del municipio de Ecatepec, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: al noroeste: 17.50 metros con lote 9, al sureste: 17.50 metros con lote 7, al noreste: 7.00 metros con lote 17, y al suroeste: 7.00 metros con calle Isla Ma. Magdalena, con una superficie total de: 122.50 metros cuadrados, el cual cuenta con una superficie total de: 122.50 metros cuadrados.

Fundándose para ello en los siguientes hechos que en forma sucinta se menciona: En fecha 12 de enero de 1995, la actora celebró contrato de compra venta con el demandado EULOGIO DAVILA TAPIA, pagando en ese momento y en efectivo la cantidad de \$80,000.00 (OCHENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), por ello en ese momento el vendedor le hizo entrega de la posesión física y material del lote de referencia, así como la documentación, asimismo ha efectuado las mejoras necesarias de dicho predio como lo son su construcción y mantenimiento de diversos tipos y el cual detenta desde el 12 de enero de 1995 en forma pacífica, pública, continua y de buena fe.

Y toda vez que los demandados INCOBUSA S.A. DE C.V. y EULOGIO DAVILA TAPIA, han tratado de ser localizados por todos los medios legales posibles sin que se haya logrado, es por lo que se emplaza a éste, a través de los presentes edictos a fin de que comparezca a dar contestación a la demanda instaurada

en su contra por sí o a través de persona que legalmente la represente, dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente de la última publicación con el apercibimiento que en caso de no comparecer por apoderado o gestor que pueda presentarlos se seguirá el juicio en su rebeldía haciéndole las posteriores notificaciones en términos de los artículos 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, quedando en la Secretaría de este Tribunal las copias de traslado.

Publíquese por tres veces de siete en siete días en el periódico oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado" así como en un periódico de mayor circulación en la población y en el Boletín Judicial, así como tabla de avisos de este Juzgado, se expide a los diecinueve días del mes de enero del año dos mil nueve.-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Ma. Eréndira Oliva Vieyra.-Rúbrica.

759-B1.-3, 12 y 21 agosto.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL-CHIMALHUACAN
E D I C T O**

PRIMERA SECRETARIA.

EXPEDIENTE: 55/09.

EMPLAZAMIENTO A: CARMEN RODRIGUEZ DE ROMERO.

En el expediente 55/09, relativo al Juicio Ordinario Civil, (usucapión), promovido por LEONARDO NUÑEZ, en contra de BEATRIZ AGUILAR BARAJAS y CARMEN RODRIGUEZ DE ROMERO. Por medio del presente, se les hace saber que el actor LEONARDO NUÑEZ, les demanda las siguientes prestaciones: 1.- La declaración de la usucapión que se configuró a favor del actor, por cuanto hace al inmueble ubicado en: Cenzontli, manzana 304, lote 14, barrio Tejedores, municipio de Chimalhuacán, Estado de México, inscrito bajo la partida número tres mil seiscientos ochenta y seis, volumen setenta y seis, libro primero, sección primera, de fecha tres de octubre de mil novecientos ochenta y cinco, mismo que mide y linda, al noreste: 16.90 metros con lote 13, al sureste: 8.14 metros, con calle Cenzontli, al suroeste: 16.85 metros con lote 15, al noroeste: 8 metros con lote treinta y cuatro, con una superficie total de: 135.00 metros cuadrados, inscrito a favor de CARMEN RODRIGUEZ ROMERO. 2.- Como consecuencia de lo anterior la inscripción de la sentencia que para tal efecto se dicte, en la que conste que ha operado a favor del actor la usucapión, y en términos del artículo 5.141 del Código Civil del Estado de México, me he convertido en propietario del inmueble ubicado en Cenzontli, manzana 304, lote 14, barrio Tejedores, municipio de Chimalhuacán, Estado de México.

El Juez del Juzgado Quinto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, con residencia en Chimalhuacán, Estado de México, por auto de fecha veintinueve de junio de dos mil nueve, ordenó emplazar por edictos a CARMEN RODRIGUEZ DE ROMERO, mismos que deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación en esta población y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, apercibida que en caso de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla se seguirá el juicio en su rebeldía, y las ulteriores notificaciones se le harán por lista y Boletín Judicial que se fijen en este juzgado.-Dado en Chimalhuacán, Estado de México, a los seis días del mes de julio de dos mil nueve.-Secretario de Acuerdos, Lic. Jesús Juan Flores.-Rúbrica.

760-B1.-3, 12 y 21 agosto.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE-SANTIAGO
 TIANGUISTENCO
 E D I C T O**

SE NOTIFICA A: MARIANA MORALES GOMEZ.

En el expediente número 989/08, relativo al juicio ordinario civil promovido por DELFINO CORTES MOLINA en contra de MARIANA MORALES GOMEZ, las siguientes prestaciones: A).- La disolución del vínculo matrimonial que me une, prevista en la fracción IX del artículo 4.90 del Código Civil en vigor, así las cosas mediante acuerdo de fecha trece de julio del año dos mil nueve, se ordenó el emplazamiento de MARIANA MORALES GOMEZ, en términos del artículo 1.181 del Código Procesal Civil en vigor, es decir, a través de edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda y se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en esta localidad y en el boletín judicial, haciéndole saber a la referida demandada que deberá presentarse en este Juzgado dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente aquel en que surta sus efectos la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo se seguirá el juicio en su rebeldía, se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, haciéndosele las ulteriores notificaciones en términos del artículo 1.165 fracción II, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, debiéndose fijar además en la tabla de avisos de este Juzgado una copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo que dure el emplazamiento. Dado en la ciudad de Santiago Tianguistenco, México, el dieciséis de julio del dos mil nueve.-Secretario, Lic. Verónica Morales Orta.-Rúbrica.

2664.-3, 12 y 21 agosto.

**JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR
 DISTRITO DE TOLUCA
 E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS A: RICARDO ARGUELLES CHAVEZ.

En el expediente número 608/2008, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por LAURA JANETT CRUZ SALGADO, en contra de RICARDO ARGUELLES CHAVEZ, se desprende que dentro de las prestaciones son: la disolución del vínculo matrimonial, la pensión alimenticia a favor de sus acreedores alimenticios, la pérdida de la patria potestad, la custodia provisional y en su momento definitiva de los menores RICARDO ALBERTO y BRENDA LIZETT de apellidos ARGUELLES CRUZ y el pago de gastos y costas judiciales.

Dentro de los hechos se manifiesta que como se acredita en acta de matrimonio, contraje matrimonio con el demandado bajo el régimen de sociedad conyugal, durante nuestro matrimonio procreamos a dos hijos de nombres RICARDO ALBERTO y BRENDA LIZETT de apellidos ARGUELLES CRUZ. Nuestro domicilio conyugal lo establecimos en la calle Fuente de Marte, número doscientos dos, INFONAVIT San Gabriel municipio de Metepec, México, domicilio en el que vivimos en compañía de sus padres AMPARO CHAVEZ ESCAMILLA y JOSE ARGUELLES PERALTA. Nuestra relación era llevadera pero fue a finales de diciembre de mil novecientos noventa y ocho cuando el demandado comenzó a cambiar, molestándose por cosas insignificantes, a tal grado que llegó a propinarme varias golpizas, de esto se enteraron sus padres del demandado pero nunca le llamaron la atención, en varias ocasiones llegó a golpear a los niños, provocándole a nuestra menor hija una luxación en su cadera, lo que provocó que fuera operada en varias ocasiones. El día lunes diez de abril del año dos mil, decidí irme con mis menores hijos a la casa de mi tía LILIA SALGADO ESCOBAR, en Santín, Toluca, México, y levanté un acta ante el CAMIS de Metepec, con número MET/DIF/75/2000. El día treinta de abril del año dos mil uno, el demandado se llevó a mi hijo de la casa de mi madre, desde entonces he estado buscándolo pero no he

obtenido ningún informe. Me di a la tarea de investigar su paradero y logré obtener los datos del lugar donde labora que lo es en la empresa MOMATT S.A. de C.V., ubicada calle dos, parque industrial Toluca, así también enterándome que mi hijo vive en el domicilio de mi suegra. Desde la fecha en que el demandado desapareció junto con mi menor hijo, no me ha proporcionado pensión alguna. Es por todo lo anterior que me veo en la necesidad de demandar al señor RICARDO ARGUELLES CHAVEZ, por lo que solicito se le sea emplazado a juicio como lo prevé la ley vigente.

Se expiden estos edictos para su publicación por tres veces de siete en siete días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en otro periódico de mayor circulación en la ciudad de Toluca, y en el Boletín Judicial, emplazando al demandado y haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente de la última publicación apersonándose al presente juicio y conteste la demanda con el apercibimiento que si pasado dicho plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía haciéndole las posteriores notificaciones aún las de carácter personal por boletín judicial; se expiden estos en la ciudad de Toluca, México, a los trece días del mes de enero del año dos mil nueve.-Doy fe.- Secretario de Acuerdos, Lic. Rosa Nazareth Ortiz Galindo.-Rúbrica.

2631.-3, 12 y 21 agosto.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
 E D I C T O**

ANSELMO HERRERA MARTINEZ.

JOSEFINA ROSA MUÑOZ SANCHEZ, en el expediente marcado con el número 812/2008-2, le demanda en la vía ordinaria civil la usucapión respecto del lote de terreno 6 seis, de la manzana 49 cuarenta y nueve, calle Trece 13, número oficial 91 noventa y uno, colonia Maravillas, en esta ciudad, con las siguientes medidas y colindancias; al norte: 17.00 metros con lote 5 cinco, al sur: 17.00 diecisiete metros con lote 07 siete, al oriente: 12.00 doce metros con calle veinticuatro 24, al poniente: 12.00 metros con calle 13 Trece, con una superficie total de 204 doscientos cuatro metros cuadrados. Argumentando el actor en los hechos de su demanda que dicho inmueble lo adquirió mediante un contrato privado de compraventa de fecha 4 cuatro de abril de 1989 mil novecientos ochenta y nueve con el hoy demandado ANSELMO HERRERA MARTINEZ, entregándole la posesión de dicho inmueble y que desde entonces lo ha poseído de manera continua, pacífica, de buena fe, pública y como propietaria habiéndole realizado mejoras a la casa en dicho lote se encuentra construida.

Ignorándose su domicilio se le emplaza para que comparezca, por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo a juicio, dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibido que de no comparecer dentro del referido término, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones en términos del artículo 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Quedando en la Secretaría de este Juzgado, a disposición del demandado las copias simples de traslado.

Publíquese por tres veces de siete en siete días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO, Boletín Judicial y en un diario de mayor circulación en esta Ciudad. Se expide en Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, a los dieciséis 16 días del mes de enero del año dos mil nueve 2009.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. María Rosalba Briseño Alvarado.-Rúbrica.

757-B1.-3, 12 y 21 agosto.

**JUZGADO SEXTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO: 344/09.

JUICIO: CONTROVERSIAS DE ORDEN FAMILIAR SOBRE GUARDA Y CUSTODIA Y PERDIDA DE LA PATRIA POTESTAD.

La C. RAMONA GOMEZ CALZONZIN, demandó por su propio derecho y en representación de ABEL SAHID y ATZIN KETZALLI ambos de apellidos NAVA LUNA, en fecha dieciocho de mayo del dos mil nueve, de la señora KATYA LUNA MURGUIA, las siguientes prestaciones: 1.- La pérdida de la patria potestad que la demandada ejerce sobre los menores ABEL SAHID y ATZIN KETZALLI ambos de apellidos NAVA LUNA. 2.- La guarda y custodia provisional y en su momento definitiva a su favor de dichos menores. Ignorándose el domicilio actual de la demandada KATYA LUNA MURGUIA, se le emplaza por edictos para que dentro del plazo de treinta días siguientes al de la última publicación comparezca ante este juzgado a dar contestación a la demanda seguida en su contra, apercibida que si pasado ese plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por Lista y Boletín Judicial, quedan en la Secretaría de este juzgado las copias de traslado a disposición de la demandada.

Para su publicación en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en esta población y en el Boletín Judicial del Estado de México, por tres veces de siete en siete días, se expiden en Toluca, Estado de México, a los cinco días del mes de agosto del dos mil nueve.-Secretario de Acuerdos, Licenciada Sandra Flores Mendoza.-Rúbrica.

2780.-12, 21 agosto y 1 septiembre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEX.
E D I C T O**

CENOBIO y JESUS ORTIZ GONZALEZ, GLORIA FLORES DE SIERRA y GONZALA FLORES DE RANGEL.

JOSE RUTILIO VIEYRA CORTES, parte actora en el juicio ordinario civil sobre usucapión tramitado bajo el expediente 97/09, en este juzgado demanda a CENOBIO y JESUS ORTIZ GONZALEZ, GLORIA FLORES DE SIERRA y GONZALA FLORES DE RANGEL, LAS SIGUIENTES PRESTACIONES: La usucapión del lote de terreno 1, de la manzana 4, de la colonia General José Vicente Villada Tercera Sección, Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, con una superficie de 215.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: al norte: 21.50 m con Avenida Pantitlán; al sur: 21.50 m con lote 2; al oriente: 10.00 m con calle Tlalpan; al poniente: 10.00 m con lote 24. Fundándose en los siguientes hechos. Que con fecha 10 de enero de 1985, celebre contrato privado de compra venta con GLORIA FLORES DE SIERRA y GONZALA FLORES DE RANGEL, respecto del inmueble descrito en líneas anteriores que hace más de diez años a la fecha ha poseído el inmueble materia de la litis, que lo posee como propietario en forma pacífica, pública, continua y de buena fe. Ignorándose su domicilio se le emplaza y llama a juicio por edictos para que dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente en que surta efectos la última publicación comparezca a juicio por apoderado o por gestor que pueda representarlo dentro del término indicado, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo el juicio se seguirá en su rebeldía, quedando a su disposición en la Secretaría del juzgado las copias de traslado, previéndole para que señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, ya que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán conforme a las reglas para las no personales, por Lista y Boletín Judicial.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días, en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, que se edita en Toluca, México, en otro periódico de

mayor circulación de esta ciudad que tenga publicación diaria y que cubra un territorio más amplio y en el Boletín Judicial, se expide el presente en Ciudad Nezahualcóyotl, México, a los catorce días del mes de julio del año dos mil nueve.-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos del Juzgado Cuarto Civil Nezahualcóyotl, México, Lic. Julio César Cedillo Gómez.-Rúbrica.

790-B1.-12, 21 agosto y 1 septiembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEX.
E D I C T O**

FELIX SANCHEZ GALINDO.

Por este conducto se le hace saber que REYNALDA MARTINEZ CARRASCO, le demanda en el expediente número 801/2008, relativo al juicio ordinario civil la propiedad por prescripción positiva o usucapión, respecto del lote de terreno ubicado en lote No. 16, manzana 07, calle Villa de Allende, colonia Atlacomulco, de Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, el cual tiene una superficie total de 136.00 metros cuadrados, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 17.00 m con lote 17; al sur: 17.00 m con lote 15; al oriente: 08.00 m con lote 37; al poniente: 08.00 m con calle de por medio, basándose en los siguientes hechos: 1.- Se acredita con el certificado expedido por el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad, aparece que el lote de terreno ya mencionado, es propiedad del demandado, bajo los siguientes antecedentes de registro, partida 655, volumen 127, libro primero, sección primera de fecha 10 de octubre del año 1981, transcripción del asiento 953, volumen segundo, libro primero, sección primera, de fecha 8 de junio del año 1957, de Texcoco, México. 2.- La superficie del inmueble cuya prescripción se promueve es de 136.00 m2, con las medidas y colindancias que se mencionan en el presente edicto. 3.- Bajo protesta de decir verdad la parte actora manifestó, que el lote de terreno descrito, lo ha poseído la hoy actora en concepto de propietaria, desde el día 30 de mayo del año de 1984, mediante contrato de compraventa celebrado en esta misma fecha con el C. FELIX SANCHEZ GALINDO como vendedor y la que suscribe como compradora. 4.- Que el tiempo que ha estado poseyendo el inmueble citado ha sido con los siguientes atributos: pacífica, continua, pública, de buena fe e ininterrumpidamente, le ha hecho mejoras la hoy actora, de su propio peculio, por lo que de acuerdo con la ley se ha operado a favor de la parte actora, efectos prescriptivos y en consecuencia solicita se le declare propietaria del inmueble en cuestión, así como de las construcciones hechas en dicho predio ya que han sido realizadas por la que suscribe por tal motivo, ya que anexa la licencia de construcción de fecha 9 de julio del año de 1987. Ignorándose su domicilio se le emplaza para que dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente en que sea la última publicación de este edicto, comparezca por sí, por apoderado o gestor que pueda representarla a dar contestación a la demanda seguida en su contra, apercibida que de no hacerlo el juicio seguirá en su rebeldía, asimismo se les apercibe para que señale domicilio dentro del primer cuadro de ubicación de este juzgado mismo que comprende la colonia Benito Juárez de esta ciudad, ya que de no hacerlo las siguientes notificaciones aún las de carácter personal se les harán por Boletín Judicial.-Doy fe.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO que se edita en la ciudad de Toluca, México, en el periódico de mayor circulación de esta ciudad y Boletín Judicial, dados en Ciudad Nezahualcóyotl, a los dieciséis días del mes de abril de año dos mil nueve.-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Daniel Olivares Rodríguez.-Rúbrica.

791-B1.-12, 21 agosto y 1 septiembre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEX.
E D I C T O**

CC. VALENTIN FLORES HERNANDEZ e IGNACIA NIETO ALBARRAN.

ERIKA MARIA TAFOYA NIETO, parte actora en el juicio ordinario civil usucapión, tramitado ante este juzgado, bajo el expediente 433/09, demanda de VALENTIN FLORES HERNANDEZ e IGNACIA NIETO ALBARRAN, la usucapión del inmueble ubicado en el número 11, lote de terreno número 21, manzana 4-A, de la calle Granito de Sal, colonia Ampliación Evolución, Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, con una superficie de 151.20 m² ciento cincuenta y uno punto veinte metros cuadrados, y las siguientes medidas y colindancias: al norte: 16.80 m con lote 20; al sur: 16.80 m con lote 22; al oriente: 9.00 m con lote 46; al poniente: 9.00 m con calle Granito de Sal (antes calle Veinte). Fundándose en los siguientes hechos: Con fecha 30 de abril de 1998, celebró contrato privado de compraventa con la señora IGNACIA NIETO ALBARRAN, respecto del lote descrito, que se pactó la cantidad de \$ 200,000.00 como precio de la compraventa, cantidad que le entregó a la vendedora a su entera satisfacción, que en la misma fecha le entregó la posesión del referido inmueble, que el inmueble se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad de esta ciudad, bajo la partida 813, volumen 205, libro primero, sección primera, de fecha 13 de mayo de 1991, a favor de VALENTIN FLORES HERNANDEZ, que la vendedora le entregó la documentación correspondiente y que su posesión ha sido como propietaria en forma pacífica, pública, continua y de buena fe. Ignorándose su domicilio se les emplaza y llama a juicio por edictos para que dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente en que surta efectos la última publicación comparezcan a juicio por apoderado o por gestor que pueda representarlos dentro del término indicado, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo el juicio se seguirá en su rebeldía, quedando a su disposición en la Secretaría del juzgado las copias de traslado, previniéndoles para que señalen domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, ya que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal les surtirán conforme a las reglas para las no personales, por Lista y Boletín Judicial.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días, en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, que se edita en Toluca, México, en otro periódico de mayor circulación de esta ciudad que tenga publicación diaria y que cubra un territorio más amplio y en el Boletín Judicial, se expide el presente en Ciudad Nezahualcóyotl, México, a los cinco días del mes de agosto del año dos mil nueve.-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos del Juzgado Cuarto Civil de Nezahualcóyotl, México, Lic. Julio César Cedillo Gómez.-Rúbrica.
792-B1.-12, 21 agosto y 1 septiembre.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O**

A: MARISOL JASSO PONCE y NORMA MARTINEZ JASSO.

JOSE GUADALUPE GONZALEZ RIOS, promoviendo en carácter de apoderado del señor JUAN FRANCISCO ROMERO HUXLEY ante este Juzgado en el expediente número 755/07 relativo al juicio ordinario civil promovido por JOSE GUADALUPE GONZALEZ RIOS en carácter de apoderado del señor JUAN FRANCISCO ROMERO HUXLEY en contra de NORMA MARTINEZ JASSO y MARISOL JASSO PONCE, el Juez Quinto de lo Civil de Primera Instancia del distrito judicial de Tlalnepantla, Estado de México, dictó un acuerdo de fecha nueve de junio del año dos mil nueve por medio del cual se ordenó emplazamiento por edictos a las demandadas NORMA MARTINEZ JASSO y MARISOL JASSO PONCE, por medio de edictos de las siguientes prestaciones: A).- La reivindicación al patrimonio de mi

poderrante del inmueble que se hace consistir en la finca marcada con el número 66 de la calle de Viveros de Atizapán esquina con la calle Viveros de Coyoacán y lote de terreno sobre el cual se encuentra construido, identificado con el número 37 B de la manzana 19, sección 8, del fraccionamiento Viveros de la Loma de este municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, el cual tiene una superficie, medidas y colindancias siguientes: superficie de ciento cincuenta y siete metros cuadrados, y colinda al Nor-poniente en siete metros con el lote 37, al sur-oriente en siete metros con la calle Viveros de Coyoacán, al nor-oriente en diez metros quinientos milímetros con propiedad particular, y al sur-poniente en seis metros veinte centímetros con Viveros de Atizapán y Viveros de Coyoacán. B).- La entrega y devolución a mi poderrante o por conducto de quien sus derechos represente, de la posesión material y jurídica del inmueble que se describe anteriormente C).- El pago de los servicios de luz, gas, agua, etc. Que se encuentren instalados en el inmueble que se reivindica y que estén insolutos en la fecha de entrega de la finca. D).- El pago de los daños y perjuicios ocasionados con la ilegal ocupación de la finca a reivindicar, que se hacen consistir en los frutos civiles que por concepto de rentas mi representado ha dejado de percibir, al encontrarse imposibilitado para arrendar el inmueble, los cuales serán cuantificados en ejecución de sentencia y F).- El pago de los gastos y costas que se originen con motivo de la tramitación del presente juicio. Fundándose para ello en las siguientes consideraciones de hecho y de derecho: 1.- El señor JUAN FRANCISCO ROMERO HUXLEY es dueño en legítima posesión originaria y dominio del bien inmueble ubicado en esta ciudad, el cual consiste en: la finca marcada con el número 66 de la calle Viveros de Atizapán esquina con calle Viveros de Coyoacán y lote de terreno sobre el cual se encuentra construida, identificado con el número 37 B de la manzana 19, sección 8, del fraccionamiento Viveros de la Loma con las medidas y colindancias mencionadas con anterioridad mismo que se encuentra inscrito a nombre de JUAN FRANCISCO ROMERO HUXLEY en el Registro de la Propiedad y del Comercio de este distrito judicial bajo la partida número 695, volumen 1287, libro primero, sección primera, con fecha veintiocho de febrero de mil novecientos noventa y cinco. 2.- Desde la fecha de adquisición el señor JUAN FRANCISCO ROMERO HUXLEY, ha detentado la posesión originaria, virtual y jurídica del inmueble descrito, el cual ha poseído de materialmente por interpósita persona, dado que radica en la ciudad de San Pedro Garza García, Nuevo León, en donde tiene el principal asiento de sus negocios, y es a través de sus empleados o mediante contratos de arrendamiento como ha ocupado el inmueble. 3.- Por virtud del dominio ejercido, los gastos del impuesto predial y servicios siempre han corrido por cuenta del señor JUAN FRANCISCO ROMERO HUXLEY, excepto algunos servicios primarios que durante el último año han sido pagados por los invasores del inmueble. 4.- Aproximadamente desde el mes de mayo del 2006 el señor JUAN FRANCISCO fue informado por un empleado de que la finca de su propiedad, se encontraba ocupada, inquiriéndole acerca de si se había rentado y como la finca no había sido rentada, ni entregada en comodato o usufructo a persona alguna, se concluyó que los ocupantes se habían metido sin derecho. 5.- En fecha 15 de agosto del 2006, el señor JUAN FRANCISCO ROMERO HUXLEY formuló querrela en contra de quien resultará ser el o los ocupantes del inmueble integrándose por ello la averiguación previa número TLA/III/4740/06/M.II, ante el Agente del Ministerio Público adscrito a la mesa 11° de trámite, estableciéndose en la indagatoria que quienes ocupaban ilícitamente el inmueble eran ahora las demandadas NORMA MARTINEZ JASSO y MARISOL JASSO PONCE.

En el que por auto de fecha nueve de junio del año en curso, tomando en consideración que en autos obran los informes solicitados a las autoridades pertinentes, sin que se sepa el paradero de las demandadas MARISOL JASSO PONCE y NORMA MARTINEZ JASSO, se ordenó emplazarlas por medio de edictos, que deberán publicarse por tres 3 veces de siete en siete días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO en

otro de mayor circulación en esta ciudad y en el boletín judicial, haciéndoles saber que deberán presentarse al local de este Juzgado a contestar la demanda entablada en su contra, dentro del plazo de treinta días hábiles contados a partir de que surta efectos la última publicación de los edictos, apercibiéndoles que en caso de no hacerlo por sí, por gestor o apoderado que les represente, el juicio se seguirá en su rebeldía asimismo, se les previene para que señalen domicilio dentro de la población donde se ubica este tribunal para oír y recibir notificaciones, de su parte, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo, las notificaciones, se harán por medio de lista y boletín judicial, lo anterior de conformidad con los artículos 1.170 y 1.171 del Código en cita, debiéndose fijar además en la puerta del tribunal una copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo en que dure el emplazamiento. Dado en la ciudad de Tlalnepantla, Estado de México, a los cuatro días del mes de agosto del dos mil nueve.-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. María de los Angeles Nava Benítez.-Rúbrica.

1045-A1.-12, 21 agosto y 1º septiembre.

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O

EXPEDIENTE: 234/1988.

En los autos del expediente 234/1988, que se ventila en Juzgado Segundo de lo Familiar del distrito judicial de Toluca, relativo al juicio de divorcio voluntario, promovido por GERARDO GARCIA ORTIZ y MARIA DEL SOCORRO ORTEGA GOMEZ, se desprende el incidente de cumplimiento de convenio, y dentro de los hechos que manifiesta la actora incidental, se encuentran los siguientes: 1.- Con fecha 23 de Marzo de 1988, ante este H. Juzgado promovimos mi entonces cónyuge GERARDO GARCIA ORTIZ y la que suscribe demanda de divorcio voluntario, como consta en autos, con fecha 23 de marzo de 1988. 2.- Presentamos un convenio de mutuo acuerdo para dar por terminada la sociedad conyugal. 3.- En el convenio presentado en las cláusulas IV y V del convenio presentando se establece: en la IV que adquirimos durante nuestro matrimonio, una casa habitación de interés social bajo las siguientes condiciones o mediante un contrato de compra venta y apertura de crédito con garantía hipotecaria y refinanciamiento con el Banco Nacional de México. 4.- En la cláusula V del convenio presentado por ambos cónyuges convenimos en que todos y cada uno de los bienes muebles e inmuebles descritos, pasarán hacer propiedad absoluta de la cónyuge MARIA DEL SOCORRO ORTEGA GOMEZ, con motivo de la terminación de la sociedad conyugal. 5.- Así en la cláusula VI se establece en el inciso a) la forma de pago de la pensión alimenticia, en el inciso b) el señor GERARDO GARCIA ORTIZ, se obliga a pagar por concepto del adeudo hipotecario el adeudo nada más por un año y por último en el inciso c) se establece que el bien inmueble de referencia pasará igualmente a ser de mi propiedad. 6.- Es así que por el tiempo transcurrido presenté ante este Juzgado la terminación de la hipoteca de fecha 8 de febrero de 2009 del inmueble de referencia. 7.- Por lo que se trato de notificar a mi ex cónyuge en sus domicilios que señaló en aquella época. Se expiden estos edictos para su publicación por tres veces de siete en siete días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, y otro periódico de mayor circulación en la ciudad de Toluca y en el boletín judicial, emplazando al demandado y haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente de la última publicación personándose al presente juicio y conteste la demanda incidental con el apercibimiento que si pasado dicho plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda presentarlo, se seguirá el incidente en rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones aún las de carácter personal por boletín judicial, se expiden estos en la ciudad de Toluca, México, a los cuatro días del mes de agosto del año dos mil nueve.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos del Juzgado Segundo Familiar de Toluca, Lic. Rubén Mosqueda Serralde.-Rúbrica.

2785.-12, 21 agosto y 1 septiembre.

JUZGADO SEPTIMO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O

EMPLAZAMIENTO A: JAVIER BALTAZAR CORTEZ.

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha nueve de julio de dos mil nueve, en el expediente 826/09, que se tramita en este juzgado relativo al juicio ordinario civil sobre divorcio necesario, promovido por YULIA VICTORIA SANCHEZ, en contra de JAVIER BALTAZAR CORTEZ con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, emplácese al demandado JAVIER BALTAZAR CORTEZ, por medio de edictos que deberán ser publicados por tres veces de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en el periódico de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial y fíjese una copia del mismo en la puerta del Juzgado durante el tiempo que dure el emplazamiento el cual deberá de contener una relación sucinta de la demanda haciéndosele saber que la actora le reclama las siguientes prestaciones: A).- La disolución de la relación conyugal que une a la actora con el demandado, por materializarse las hipótesis contenidas en las fracciones XI y XII del numeral 4.90 del Código Civil. B).- La guarda y custodia definitiva, a favor de la actora, de la menor SILVANA BALTAZAR VICTORIA y de LUZ ELENA BALTAZAR VICTORIA. C).- Una pensión alimenticia definitiva a favor de sus hijas SILVANA BALTAZAR VICTORIA y LUZ ELENA BALTAZAR VICTORIA a cargo del demandado a razón del cincuenta por ciento de todas sus percepciones. D).- El pago de gastos y costas por la tramitación de la demanda y prosecución del juicio respectivo, la demandada deberá de apersonarse en el presente juicio por sí, o por apoderado que legalmente la represente para hacer valer sus derechos dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente en el que surta efectos la última publicación con el apercibimiento que de no hacerlo se seguirá el juicio en rebeldía, asimismo se le previene para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de esta ciudad, con el apercibimiento que para el caso de no hacerlo las posteriores notificaciones aún las de carácter personal se le harán por medio de lista y Boletín Judicial. Se expide en la ciudad de Toluca, Estado de México, a los nueve días del mes de julio del dos mil nueve.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Licenciada Elizabeth Lujano Huerta.-Rúbrica.

2794.-12, 21 agosto y 1 septiembre.

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O

En el expediente 551/2000, relativo al juicio ejecutivo civil, promovido por CARLOS GARDUÑO TORRES, en contra de MARIA DE LA LUZ ALMAZAN ESTRELLA, el Juez Segundo Civil de Primera Instancia del distrito judicial de Toluca, Estado de México, se señalan las diez horas del día tres de septiembre del año en curso, para que tenga verificativo el desahogo de la primera almoneda de remate respecto del bien inmueble embargado en autos ubicado en lote de terreno marcado con el número ocho, calle Miguel L. Mata, número ciento nueve, colonia Rancho La Mora, Toluca, México, debiendo anunciarse la misma por medio de edictos que se publicarán en la Gaceta Oficial de Gobierno y en la tabla de avisos de este Juzgado por dos veces de siete en siete días, sirviendo de base para el remate la cantidad de TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL PESOS en que fue valuado el bien inmueble a rematar, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad, convocando postores y citando a la sentenciada MARIA DE LA LUZ ALMAZAN ESTRELLA y al acreedor CARLOS GARDUÑO TORRES de conformidad con el numeral 758 de la Ley Adjetiva Civil abrogada en la entidad, aplicado supletoriamente al Código de Comercio aplicable al presente asunto.-Toluca, Estado de México, 07 de agosto del 2009.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. Rubén Mosqueda Serralde.-Rúbrica.

2786.-12 y 21 agosto.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE EL ORO-ATLACOMULCO
E D I C T O**

A QUIEN PUDIERA INTERESAR:

En los autos del expediente número 609/2009, el señor JUSTO MENDOZA ORDOÑEZ, promueve por su propio derecho diligencias de información de dominio, respecto de un terreno ubicado en el poblado de San Luis Boro, municipio de Atlacomulco, Estado de México, cuyas medidas y colindancias: al norte: 114.57 m con Justo Mendoza Ordóñez; al sur: 116.96 m con Justo Mendoza Ordóñez; al oriente: en dos líneas 16.12 m y 37.60 m con José Guadalupe Mendoza Mejía; al poniente: en dos líneas 25.61 m y 39.82 m con camino vecinal, con una superficie total de 6,702.99 metros cuadrados.

El Juez del conocimiento dictó un auto de fecha cuatro de agosto de dos mil nueve, donde se ordena publicar los edictos en GACETA DEL GOBIERNO y en un periódico de la ciudad de Toluca de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Atlacomulco, México, a diez de agosto dos mil nueve.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos.-Rúbrica.

2854.-18 y 21 agosto.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE EL ORO-ATLACOMULCO
E D I C T O**

A QUIEN PUDIERA INTERESAR:

Se hace saber que en el expediente número 608/2009, ARTEMIO TREJO NIETO, promueve proceso judicial no contencioso de información de dominio, respecto de un terreno ubicado en el poblado de San Ignacio de Loyola, municipio de Atlacomulco, México, el cual cuenta con una superficie total de 15,473.83 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: en tres líneas, la primera de 40.63 m con el señor Sebastián Cruz Cárdenas, la segunda de 65.79 m con camino vecinal, la tercera de 8.49 m con zanja de desagüe; al sur: 137.50 m con camino vecinal al Magueyal; al oriente: en tres líneas, la primera de 10.91 m con zanja de desagüe, la segunda de 4.96 m con la misma zanja de desagüe, la tercera de 118.50 m con la misma zanja de desagüe; y al poniente: en dos líneas la primera de 64.23 m con terreno del señor Sebastián Cruz Cárdenas, la segunda de 101.37 m con terreno del señor Sebastián Cruz Cárdenas.

El Ciudadano Juez por auto de fecha cuatro de agosto de dos mil nueve, admitió la solicitud promovida y ordenó publicar el presente en la GACETA DEL GOBIERNO y en el periódico de mayor circulación que se edita en la ciudad de Toluca, Estado de México, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado de dicho inmueble para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Atlacomulco, México, cinco de agosto de dos mil nueve.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. Julia Martínez García.-Rúbrica.

2855.-18 y 21 agosto.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE EL ORO-ATLACOMULCO
E D I C T O**

A QUIEN PUDIERA INTERESAR:

Se hace saber que en el expediente número 612/2009, JUSTO MENDOZA ORDOÑEZ, promueve proceso judicial no contencioso de información de dominio, respecto de un terreno ubicado en el poblado de San Luis Boro, municipio de

Atlacomulco, México, el cual cuenta con una superficie total de 6,576.40 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 104.36 m con calle de acceso; al sur: 114.57 m con Justo Mendoza Ordóñez; al oriente: 59.86 m con el resto del terreno de los vendedores; y al poniente: en dos líneas de 27.28 m y 35.22 m con camino vecinal.

El Ciudadano Juez por auto de fecha cuatro de agosto de dos mil nueve, admitió la solicitud promovida y ordenó publicar el presente en la GACETA DEL GOBIERNO y en el periódico de mayor circulación que se edita en la ciudad de Toluca, Estado de México, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado de dicho inmueble para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Atlacomulco, México, cinco de agosto de dos mil nueve.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. Julia Martínez García.-Rúbrica.

2856.-18 y 21 agosto.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE ZUMPANGO
E D I C T O**

PATRICIA DECARO ZAMORA, por su propio derecho, bajo el expediente número 516/09, promueve ante este juzgado procedimiento judicial no contencioso, sobre información de dominio, respecto del predio ubicado en Barrio de San Miguel, también conocido como calle Los Pinos sin número, barrio San Miguel, municipio de Zumpango, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 8.90 metros con Macario Cortez Hernández (hoy Meléndez Hernández); al sur: 8.90 metros con calle de Los Pinos; al oriente: 13.20 metros con Yovany Vargas Morales; al poniente: 13.70 metros con Francisco Desales Sánchez. Con una superficie 119.70 metros cuadrados.

Para su publicación en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en la ciudad de Zumpango, México, a los cuatro (4) días del mes agosto de dos mil nueve (2009).-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. Ariadne Ivonne Cortés Urrutía.-Rúbrica.

1071-A1.-18 y 21 agosto.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE ZUMPANGO
E D I C T O**

FRANCISCO DESALES SANCHEZ, promueve ante este Juzgado Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Zumpango, Estado de México, por su propio derecho, bajo el expediente número 517/2009, procedimiento judicial no contencioso información de dominio, respecto del inmueble ubicado en el barrio de San Miguel Zumpango, Estado de México, actualmente también conocido como calle de Los Pinos sin número, Barrio San Miguel, Zumpango, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 8.60 metros con Macario Cortez Hernández (hoy Valentina Meléndez Hernández); al sur: 8.60 metros con calle de Los Pinos, al oriente 13.70 metros con Patricia Decaro Zamora y al poniente: 14.20 metros con privada de Pinos, con una superficie de: 119.9; metros cuadrados.

Para su publicación en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico de mayor circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en la ciudad de Zumpango, México, a los cinco días del mes de agosto del año dos mil nueve.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. Mercedes Liévanos Angeles.-Rúbrica.

1071-A1.-18 y 21 agosto.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE ZUMPANGO
E D I C T O**

NOE MELECIO ALANIS, promueve ante este Juzgado Civil de Primera Instancia del distrito judicial de Zumpango, Estado de México, por su propio derecho, bajo el expediente número 521/2009, procedimiento judicial no contencioso sobre diligencias de una fracción de terreno ubicado en privada sin nombre, también conocida como privada Zaragoza sin número, en el barrio de Santiago, municipio de Zumpango, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 4.50 metros con Rafael García Robles, al sur: 4.50 metros con privada de Zaragoza, al oriente: 20.58 metros con Rodolfo Ramírez Fuentes y al poniente: 20.58 metros con Noé Melecio Alanis, con una superficie de: 92.61 metros cuadrados.

Para su publicación en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico de mayor circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en la ciudad de Zumpango, México, a los diez días del mes de agosto del año dos mil nueve.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. Mercedes Liévanos Angeles.-Rúbrica.

1071-A1.-18 y 21 agosto.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN-CUAUTITLAN IZCALLI
E D I C T O**

ARCADIO TORRES LOPEZ, promueve por su propio derecho en los autos del expediente 784/09, un procedimiento judicial no contencioso de información de dominio sobre el bien inmueble consistente en un terreno cuya ubicación lo es en el poblado de Santiago Tepalcapa, perteneciente al municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, actualmente calle Francisco Javier Mina, número 21, colonia Santiago Tepalcapa, Cuautitlán Izcalli, Estado de México, mismo que originariamente contaba con las siguientes medidas y colindancias: al norte: en 70.00 metros colindando con el señor Gonzalo Torres Perea, al sur: en 70.00 metros, colindando con los señores Antonio Miranda Ruiz y Arcadio Torres López, al oriente: en 45.00 metros, colindando con calle Francisco Javier Mina, al poniente: en 45.00 metros colindando con Ernesto y Alejandro Perea Soriano, con una superficie total de: 3,150.00 metros cuadrados. Inmueble que debido a una afectación de superficie de 683.86 metros cuadrados, del cual derivó la fracción 2 (cuya propietaria es CAROLINA TORRES HERNANDEZ), actualmente tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: en dos tramos, el primero de 62.22 metros, colindando con calle privada y el segundo en: 43.52 metros colindando con fracción 2, propiedad de Carolina Torres Hernández, al sur: en dos tramos, el primero de 41.87 metros colindando con fracción 2, propiedad de Carolina Torres Hernández, y el segundo de 66.64 metros, colindando con terreno propiedad de Antonio Miranda Ruiz en 50.00 metros y con terreno propiedad de la señora LORETO SANDRA CASTAÑEDA, en 10.00 metros, al oriente: en 41.50 metros, colindando con calle Francisco Javier Mina, al poniente: en tres tramos, el primero de 15.39 metros colindando con calle privada, el segundo de 15.65 metros, colindando con fracción 2, propiedad de Carolina Torres Hernández y el tercero de 11.25 metros, colindando con calle privada. Con una superficie total de: 2,036.26 metros cuadrados. Lo que se hace saber a las personas que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan al local del Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia de Cuautitlán, México, con residencia en Cuautitlán Izcalli, a deducirlo en términos de ley, lo anterior en cumplimiento al proveído del quince de julio de dos mil nueve, que ordena la publicación de edictos correspondientes. Se

expide en Cuautitlán Izcalli, el cuatro de agosto de dos mil nueve.-Doy fe.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Cristina Ocaña Bruno.-Rúbrica.

1071-A1.-18 y 21 agosto.

**JUZGADO CUADRAGESIMO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O**

REMATE.

En los autos del juicio ejecutivo mercantil, promovido por CRUZ CRUZ ARELI, en contra de ISAAC JAIME GODINEZ RODRIGUEZ, expediente número 662/2004, Secretaría "B", el C. Juez Cuadragesimo de lo Civil dictó un auto dictado en audiencia que en su parte conducente dice: como lo solicita para que tenga verificativo la audiencia de remate en tercer almoneda se señalan las diez horas con treinta minutos del día dos de septiembre del año en curso, debiéndose de convocar postores por edictos por tres veces dentro de nueve días debiendo mediar entre la última publicación y la fecha de la audiencia de siete días hábiles que deberán publicarse en los tableros de avisos del Juzgado y en los de la Tesorería del Distrito Federal, y en el periódico El Milenio, siendo el valor dictaminado del bien a rematar ubicado en calle Viveros de la Colina 276, colonia Viveros de la Loma C.P. 01030 Tlalnepantla, Estado de México, la cantidad de UN MILLON TREINTA Y DOS MIL TREINTA Y SIETE PESOS 20/100 MONEDA NACIONAL, ya hecha la rebaja del diez por ciento a que se refiere el artículo 476 del Código Federal de Procedimientos Civiles siendo postura legal la que cubra la totalidad de la cantidad antes señalada, debiéndose de insertar en el edicto correspondiente las características del bien a rematar: dicho bien inmueble cuenta con estacionamiento para dos automóviles, estancia, comedor, cocina, baño, dos recámaras y cuarto de lavado.

Por tres veces dentro de nueve días debiendo mediar entre la última publicación de la fecha de la audiencia siete días hábiles.- Secretaria de Acuerdos "B", Lic. Guillermina Barranco Ramos.-Rúbrica.

1034-A1.-11, 17 y 21 agosto.

**JUZGADO DECIMO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ATIZAPAN DE ZARAGOZA
E D I C T O**

En el expediente 724/09, tramitado ante este juzgado, relativo al procedimiento judicial no contencioso, (inmatriculación judicial), promovido por LUIS ADOLFO SANTIAGO SANTOS, y en lo esencial demanda lo siguiente: el bien inmueble ubicado en: calle Condominal, lote H, colonia Buenavista, municipio de Nicolás Romero, Estado de México, la cual se encuentra en posesión y pleno dominio, cuenta con una superficie de ciento cuarenta y cuatro metros cuadrados (144.00 m2), y cuenta con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 16.00 mts. colinda con lote C y D, propiedad de Sandra García Garrido, al sur: 16.00 mts. con calle Condominal, al oriente: 9.00 mts. con lote 1, propiedad de Salvador Sánchez, al poniente: 9.00 mts. y con lote G, propiedad de Sandra García Garrido. A fin de acreditar que el suscrito se encuentra en posesión y pleno dominio respecto del bien inmueble ubicado en el domicilio antes citado, mediante resolución judicial que se dicte, se me declare propietario del inmueble citado y de igual forma su protocolización ante Notario Público e Inscripción en el Registro Público de la Propiedad de este Distrito Judicial del predio citado. Se admite a trámite la inmatriculación judicial, en la vía y forma propuesta, se ordena publicar la solicitud del promovente en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, y en otro periódico local de mayor circulación en la entidad, por dos veces con intervalos de por lo menos de dos días.-Se expide el cuatro (04) de agosto del año dos mil nueve (2009).-Doy fe.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. José Alfredo Tapia Suárez.-Rúbrica.

1071-A1.-18 y 21 agosto.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO: 792/2009-2.

ANTONIO VELAZQUEZ DOMINGO, promueve procedimiento judicial no contencioso diligencias de inmatriculación, respecto del predio denominado "Amatitla y San Isidro", ubicado en calle de Circunvalación esquina con Axotla s/n del poblado de San Juan Tezontla, municipio de Texcoco, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: en 118.20 metros linda con camino. al sur: en una parte 56.80 metros linda con Isidro González en otra parte 78.80 metros linda con Melitón Flores, al nororiente: 51 metros, al oriente: en una parte 25.90 metros, en otra parte 18.90 metros, al sureste: 27.80 metros con camino, en otra parte 8.90 metros linda con camino, al poniente: 19.50 metros linda con Rosario Ledesma, en otra parte 36.00 metros linda con Isidro González, en otra parte 6.50 metros linda con Isidro González, en otra parte 42.50 metros linda con Isidro González, con una superficie total de terreno de 10,168.00 metros (diez mil ciento sesenta y ocho metros cuadrados).

Publiquese por dos veces en cada uno de ellos con intervalos de por lo menos dos días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria.-Texcoco, México, a siete de agosto del dos mil nueve.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. Salvador Bernal Acosta.-Rúbrica.

811-B1.-18 y 21 agosto.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEMASCALTEPEC
E D I C T O**

A QUIEN PUDIERA INTERESAR.

La señora **MARIA NIEVES SANTANA VALDEZ**, a través de su apoderado legal **LUIS FERNANDO ALBARRAN CORONA**, promueve la vía de procedimiento judicial no contencioso, en el expediente 81/2008, respecto de una fracción de terreno sobre la que se encuentra construida una casa habitación, ubicada en el Barrio de San Pedro, cabecera municipal de San Simón de Guerrero, distrito judicial de Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: al norte: 135.00 metros y colinda con el señor Juan Maruri López 105.70 metros y con la capilla del Barrio de San Pedro 14.00 metros y con Inocente López Ramírez 15.30 metros, al sur: 126.60 metros en tres líneas y colinda con Ceferino Morales Flores, al oriente: 49.10 metros y colinda con camino vecinal (circuito Vicente Guerrero), al poniente: 94.00 metros y colinda con el señor Juan Ramírez Vargas.

Se admitieron dichas diligencias y se ordenó la publicación por dos veces con intervalos por lo menos dos días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en un periódico de mayor circulación.-Temascaltepec, México, a 07 de agosto del año 2009.-Secretario de Acuerdos, Lic. Jacinto Neri Reyes.-Rúbrica. 2865.-18 y 21 agosto.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE EL ORO-ATLACOMULCO
E D I C T O**

A QUIEN PUDIERA INTERESAR:

En los autos del expediente número 611/2009, el señor **JUSTO MENDOZA ORDOÑEZ**, promueve por su propio derecho diligencias de información de dominio, respecto de un terreno ubicado en el poblado de San Luis Boro, municipio de Atlacomulco, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: al norte: 116.96 metros con Justo Mendoza Ordóñez, al sur: en dos líneas de 62.37 metros y 70.04 metros con camino vecinal, al oriente: 53.88 metros con José Guadalupe Mendoza

Mejía, al poniente: 58.16 metros con camino vecinal, con una superficie total de 6,720.03 metros cuadrados. El Juez del conocimiento dictó un auto de fecha cuatro de agosto de dos mil nueve, donde se ordena publicar los edictos en GACETA DEL GOBIERNO y en un periódico de la ciudad de Toluca de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Atlacomulco, México, a diez de agosto dos mil nueve.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos.-Rúbrica.

2857.-18 y 21 agosto.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE EL ORO-ATLACOMULCO
E D I C T O**

A QUIEN PUDIERA INTERESAR:

Se hace saber que en el expediente número 622/2009, **JUSTO MENDOZA ORDOÑEZ**, promueve proceso judicial no contencioso de información de dominio, respecto de un terreno ubicado en el poblado de San Luis Boro, municipio de Atlacomulco, México, el cual cuenta con una superficie total de 5,019.72 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 70.00 metros actualmente con el lote 11 propiedad de Justo Mendoza Ordóñez, al sur: 70.00 metros con camino de acceso, al oriente: 71.00 metros actualmente con el lote 7 propiedad de Justo Mendoza Ordóñez y al poniente: 71.00 metros actualmente con el lote 5 propiedad de Justo Mendoza Ordóñez. El Ciudadano Juez por auto de fecha seis de agosto de dos mil nueve, admitió la solicitud promovida y ordenó publicar el presente en la GACETA DEL GOBIERNO y en el periódico de mayor circulación que se edite en la ciudad de Toluca, Estado de México, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado de dicho inmueble para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Atlacomulco, México, once de agosto de dos mil nueve.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. Julia Martínez García.-Rúbrica.

2858.-18 y 21 agosto.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANCINGO-XTAPAN DE LA SAL
E D I C T O**

En el expediente número 299/09, **MARGARITO SALOMON GUADARRAMA REA**, promueve por su propio derecho procedimiento judicial no contencioso sobre diligencias de información de dominio, respecto de un inmueble de propiedad particular ubicado en calle Henry Ford, de la comunidad de "El Terrero", perteneciente al municipio de Tonalico, México, cuyas medidas y colindancias son: al norte: con dirección de poniente a oriente en 4.42 metros colinda con calle Henry Ford, al oriente: con dirección de norte a sur, en cinco líneas, la primera de 24.05 metros, la segunda de 5.65 metros, la tercera de 5.50 metros, la cuarta de 9.58 metros y la quinta de 12.95 metros colinda con los señores Roberto Díaz Montero y Juana Dolores Rea Serrano, al sur: en dos líneas la primera con dirección de oriente a poniente en 17.30 metros colinda con Antonio Flores Pedroza y la segunda de 0.92 metros con dirección de oriente a poniente con Rafael Silvano García Salinas, al poniente: con dirección de sur a norte, en cuatro líneas, la primera de 16.90 metros, la segunda de 5.50 metros, la tercera de 10.35 metros y la cuarta de 19.82 metros colinda con los señores Rafael Silvano García Salinas, Zacarías Guadarrama Rodríguez y Manuel Millán Pedroza, superficie aproximada de 638.28 m².

Se expiden para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación

diaria en esta ciudad con el objeto de que si alguna persona se cree con igual o mejor derecho sobre el inmueble descrito, lo deduzca en términos de ley.-Dado en la ciudad de Ixtapan de la Sal, Estado de México, el seis de agosto de dos mil nueve.-Doy fe.-Secretario, Lic. Anita Escobedo Ruiz.-Rúbrica.

2859.-18 y 21 agosto.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES

INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DISTRITO DE CUAUTITLAN EDICTOS

Exp. 8435/106/09, PEDRO BUENDIA LUNA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble denominado "Solar" actualmente Cerrada Melchor Ocampo, en términos del poblado de San Pablo de las Salinas, municipio de Tultitlán, del distrito de Cuautitlán, con una superficie aproximada de 624.00 metros cuadrados, mide y linda: al norte: 3.20 m con José Luis Paredes Márquez; al sur: 28.00 m con Cerrada Melchor Ocampo; al oriente: 40.00 m con Clara Luna García; al poniente: 49.80 m con Romualdo Martínez Luna.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces, de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Cuautitlán, México, a 2 de julio de 2009.-Atentamente.-C. Registrador Público de la Oficina Registral de Cuautitlán, México, C. Registrador; Lic. Ma. del Rocío Rojas Barrera.-Rúbrica.

1051-A1.-13, 18 y 21 agosto.

Exp. 15082/475/08, ALFONSO CALZADA JUAREZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Boulevard Tultitlán Poniente, actualmente No. 24, Barrio Los Reyes, municipio de Tultitlán, del distrito de Cuautitlán, con una superficie aproximada de 178.89 metros cuadrados, mide y linda: al norte: 6.50 m con Luis Calzada Cervantes; al sur: 13.60 m con Luis Calzada Cervantes; al oriente: 19.20 m con Boulevard Tultitlán Poniente; al poniente: 17.80 m con Luis Calzada Cervantes.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces, de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Cuautitlán, México, a 11 de agosto de 2009.-Atentamente.-C. Registrador Público de la Oficina Registral de Cuautitlán, México, C. Registrador; Lic. Ma. del Rocío Rojas Barrera.-Rúbrica.

1051-A1.-13, 18 y 21 agosto.

Exp. 9620/119/09, MARIA ELENA SANCHEZ FIESCO, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble denominado "La Loma" actualmente en Cerrada la Cantera s/n, Barrio de Zimapan, municipio de Teoloyucan, distrito judicial de Cuautitlán, superficie aproximada de 205.50 metros cuadrados, mide y linda: al norte: 13.70 m con calle Cerrada de la Cantera; al sur: 13.70 m con Donaciano Olguín Álvarez; al oriente: 15.00 m con Beatriz Ansaldo Cruz; al poniente: 15.00 m con Concepción Martínez Vega.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces, de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Cuautitlán, México, a 11 de agosto de 2009.-C. Registrador; Lic. Ma. del Rocío Rojas Barrera.-Rúbrica.

1051-A1.-13, 18 y 21 agosto.

INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DISTRITO DE CHALCO EDICTO

Expediente No. 7214/2008, NANCI MARIA LOZADA YAÑEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado al suboriente de la Cabecera Municipal de Ozumba, Estado de México, que mide y linda: al norte: 123.00 m con camino viejo Atlautla, al sur: 128.00 m con Dolores Flores, al oriente: 42.00 m con Dolores Flores, al poniente: 48.00 m con Pedro Galván. Con una superficie de 5,647.50 m2.

El C. Encargado de la Oficina dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Chalco, México, a 13 de julio del 2009.-En suplencia del Registrador de la Oficina Registral de Chalco, con fundamento en el artículo 23 del Reglamento Interior del Instituto de la Función Registral del Estado de México, publicado en la Gaceta del Gobierno del Estado de México el 03 de abril de 2008, de acuerdo al oficio número 202G1A000/1856/2008 emitido por el Director General del Instituto, Lic. Edgar Hernán Núñez Pérez.-Rúbrica.

2806.-13, 18 y 21 agosto.

INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DISTRITO DE TEXCOCO EDICTO

Exp. 1668/156/09, GREGORIO ROMERO CUEVAS, promueve inmatriculación administrativa, del terreno denominado El Salado, ubicado dentro de la jurisdicción de la Magdalena Atlicpac, municipio de Los Reyes La Paz, distrito de Texcoco, Estado de México, que mide y linda: al norte: 56.30 m con Francisco Noriega, actualmente mide en línea recta 52.30 m con Francisco Noriega, 4.00 m con acceso a calle Morelos antes calle Carrizal, al mismo norte: 14.70 m con Magdalena López, actualmente mide en línea recta 8.70 m con Magdalena López y los 6.00 m restantes fueron afectados por la calle Francisco I. Madero, al sur: 34.00 m con Guadalupe Luna actualmente mide en línea recta 28.00 m y con Guadalupe Luna y los 6.00 m restantes fueron afectados por la calle Francisco I. Madero, por el mismo sur 37.00 m con Andrés Luna, al oriente: 4.00 m con Felipe Martínez actualmente con calle Francisco I. Madero, al poniente: 4.50 m con Miguel López. Arrojo una superficie total actual de 278.00 m2.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Cd. de Texcoco, México, a 06 de agosto de 2009.-C. Registradora del Instituto de la Función Registral de Texcoco, Lic. Ma. de los Dolores M. Libián Avila.-Rúbrica.

794-B1.-13, 18 y 21 agosto.

INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DISTRITO DE CHALCO EDICTO

Expediente No. 7013/2008, JULIO CESAR CASTRO VILCHIS, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble denominado "Tomachos", ubicado en callejón 5 de Mayo sin número, colonia Pedregal de Tezompa, dentro de la jurisdicción del pueblo San Juan Tezompa, Chalco, Estado de México, que mide y linda: al norte: 9.25 mts. con Graciela Jiménez, al norte: 11.65 mts. con Graciela Jiménez, al sur: 16.15 mts. con vendedor, al sur: 3.00 mts. con entrada, al oriente: 15.50 mts. con Guadalupe Guerrero, al poniente: 20.35 mts. con Crecencio Vilchis Villanueva, con una superficie de: 311.60 metros cuadrados.

El C. Encargado de la Oficina dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Chalco, México, a 13 de julio del 2009.-En suplencia del Registrador de la Oficina Registral de Chalco, con fundamento en el artículo 23 del Reglamento Interior del Instituto de la Función Registral del Estado de México, publicado en la Gaceta del Gobierno del Estado de México, el 03 de abril de 2008, de acuerdo al oficio número 202G1A000/1856/2008 emitido por el Director General del Instituto, Lic. Edgar Hernán Núñez Pérez.-Rúbrica.

2805.-13, 18 y 21 agosto.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE
E D I C T O**

Exp. 560/8/2009, JESUS PARRA MARTINEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle Melchor Ocampo No. 6, San Pedro Tlaltizapán, municipio de Santiago Tianguistenco, distrito de Tenango del Valle, México, mide y linda: al norte: 66.11 m con Rebeca Aguilar Reyes; al sur: 66.11 m con Lorenzo Santana; al oriente: 10.40 m con Angela Reyes; al poniente: 10.33 m con calle Melchor Ocampo. Superficie aproximada de 684.89 m2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces, de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Tenango del Valle, México, a 30 de marzo de 2009.-El C. Registrador de la Propiedad en el distrito judicial de Tenango del Valle, México, Lic. Carlos Guillermo Camacho Estrada.-Rúbrica.

2796.-13, 18 y 21 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 93 DEL ESTADO DE MEXICO
CUAUTITLAN IZCALLI, MEX.
A V I S O N O T A R I A L**

Por escritura 46,567, de fecha 14 de julio del 2009, otorgada ante el suscrito notario, se hizo constar la radicación de la sucesión intestamentaria a bienes de la señora ROSA MARIA TINAJERO GIRON, a solicitud del señor LUIS MANUEL ZARATE BELTRAN, en su carácter de cónyuge supérstite y de los señores LUIS MANUEL RAFAEL, LUZ AMALIA, JORGE ALEJANDRO y OMAR EDUARDO los cuatro de apellidos ZARATE TINAJERO, en su carácter de descendientes en primer grado en línea recta, todos en su calidad de presuntos herederos, manifestando que no tienen conocimiento de la existencia de alguna otra persona con igual o mejor derecho a heredar, exhibiendo las copias certificadas del acta de defunción, del acta de matrimonio y de las actas de nacimiento, con las que acreditan su derecho a heredar, por lo que hago la presente publicación en términos del artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Cuautitlán Izcalli, México, a 27 de julio del 2009.

Para publicarse dos veces de siete en siete días.

ATENTAMENTE

LIC. JUAN CASTAÑEDA SALINAS -RUBRICA.
NOTARIO PUBLICO INTERINO No. 93
DEL ESTADO DE MEXICO.

2779.-12 y 21 agosto.

**NOTARIA PUBLICA No. 126 DEL ESTADO DE MEXICO
CHALCO, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

El que suscribe Licenciado SALVADOR XIMENEZ ESPARZA, Notario Público Provisional Número Ciento Veintiséis, del Estado de México, con residencia en Calle Capitán de la Rosa, número cinco, Colonia Centro, en el Municipio de Chalco, procedo a dar el aviso siguiente:

Que por Escritura Pública Número 6843, del Volumen 111, de fecha 16 de junio del 2009, otorgada en el protocolo de la Notaría a mi cargo, hice constar: La radicación de la Sucesión Intestamentaria, a bienes de la señora **CONCEPCION CASTILLO BASILIO**, que formalizan como **presuntos herederos**: el señor **BONIFACIO CARRILLO ESTRELLA**, en su carácter de cónyuge supérstite; los señores **OSCAR CARRILLO CASTILLO** y **BONIFACIO ALEJANDRO CARRILLO CASTILLO**; con el carácter de hijos legítimos de la de cujus; así mismo, quedo acreditado el fallecimiento y la inexistencia de alguna otra disposición testamentaria otorgada por la de cujus. Manifestando que en su oportunidad formularan los inventarios y avalúos de los bienes de la sucesión. Lo que **AVISO** para los efectos legales a que haya lugar.

Chalco, México, a 16 de junio del 2009.

LIC. SALVADOR XIMENEZ ESPARZA.-RUBRICA.
NOTARIO PUBLICO PROVISIONAL No. 126
DEL ESTADO DE MEXICO.

2764.-11 y 21 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 111 DEL ESTADO DE MEXICO
HUIXQUILUCAN, MEX.
A V I S O N O T A R I A L**

Por escritura número 11,082, del 24 de JUNIO del 2009, otorgada en el protocolo a mi cargo, se hizo constar, en los términos del artículo 68 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México y 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México: El RECONOCIMIENTO de la VALIDEZ del TESTAMENTO PUBLICO ABIERTO; la ACEPTACION de HERENCIA; el RECONOCIMIENTO de sus DERECHOS HEREDITARIOS y la RENUNCIA y ACEPTACION del CARGO de ALBACEA del señor RIGOBERTO MENDOZA CORONEL, que otorgan los señores MARIA DE LOS ANGELES MENDOZA CORONEL, MARIA CORONEL GARCIA, ALHELI BETSABE y RIGOBERTO JOSUE también conocido como JOSUE RIGOBERTO, ambos de apellidos MENDOZA ARREDONDO, este último representado por su Madre, señora MARTHA ARREDONDO OLIVARES, en ejercicio de la patria potestad en su carácter de únicos y universales herederos de la mencionada sucesión. Asimismo, los señores MARIA DE LOS ANGELES MENDOZA CORONEL, MARIA CORONEL GARCIA, ALHELI BETSABE y RIGOBERTO JOSUE también conocido como JOSUE RIGOBERTO, ambos de apellidos MENDOZA ARREDONDO, este último representado por su Madre, señora MARTHA ARREDONDO OLIVARES, en ejercicio de la patria potestad, aceptaron la herencia.-Doy fe.

Huixquilucan, Méx., a 14 de Julio del 2009.

LIC. HORACIO CARVAJAL MORENO.-RUBRICA.
NOTARIO PUBLICO NUMERO 111
DEL ESTADO DE MEXICO.

Para su publicación dos veces de siete en siete días.

1042-A1.-12 y 21 agosto.



H. Ayuntamiento Constitucional de
Naucalpan
de Juárez
2006-2009

Dirección General de Desarrollo Urbano

Av. Valle de Jilotepec No. 31, Fracc. El Mirador
Naucalpan de Juárez, Edo. de Méx. C.P. 53050
Tels. 53718300 y 53718400, Exts. 1737 y 1739

AUTORIZACION DE CAMBIO DE USO DEL SUELO

"2009. Año de José María Morelos y Pavón; Siervo de la Nación"



EXPEDIENTE NO: CUS/ 0008 /2009

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 62 del Reglamento del Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano del Municipio de Naucalpan de Juárez México, se procede a expedir la Autorización de Cambio de Uso del Suelo en los siguientes términos:

DATOS GENERALES DEL TITULAR	
Titular:	INMOBILIARIA CARTEX S.A. DE C.V.
Representado por:	JORGE LUIS MACHUCA ROCA
Domicilio para oír y recibir notificaciones:	
Calle:	Paseo De Las Américas Número: 40 2do Piso
Lote:	*** Manzana: *** Fraccionamiento Lomas Verdes 3ra Sección
en el Municipio de: Naucalpan de Juárez, Estado de México.	

DATOS GENERALES DE IDENTIFICACION DEL PREDIO O INMUEBLE	
Calle:	Paseo Alexander Von Humboldt Número: 43-A
Lote:	13 Manzana: *** Superficie: 3,200.00 m2 Fraccionamiento Lomas Verdes 3ra Sección
en el Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México. Clave catastral: 098074058000000	

Alineamiento y Número Oficial

Orientación

Número Oficial

43-A

Observaciones:
1.-Este Alineamiento deja a salvo derechos de terceros, no convalida colindancias o superficie de (los) predios (s).
2.-El señalamiento de restricciones tiene por objeto representar cartográficamente las franjas afectas a prohibición absoluta de construcción.

CAMBIO DE USO DEL SUELO AUTORIZADO	
Normas para el aprovechamiento del predio:	
Uso:	Oficinas
Superficie total de construcción:	15,771.00 m²
Área libre de construcción:	20.00% de la superficie del predio
Área verde:	20.00% de la superficie del predio
Número máximo de niveles:	5 niveles y 20.00 metros a partir del nivel de banquetta 8 niveles y 31.00 metros a partir del nivel de desplante
Cajones de estacionamiento:	1 cajón por cada 30,00 metros cuadrados de construcción

Derechos:	\$2,740.00	Lugar y fecha de expedición:	14 de Agosto de 2009
Recibo de pago:	A 1900062		Naucalpan de Juárez, México

Lic. Raúl Leonel Paredes Vega
Director General de Desarrollo Urbano
(Rúbrica).

ORIGINAL

ANTECEDENTES

- 1.- Acuerdo asumido en el Punto Séptimo del Orden del Día de la Trigésima Sexta Sesión Extraordinaria Privada de Cabildo, Resolutiva Centésima Cuadragésima Sexta de fecha 12 de agosto del 2009.
- 2.- Evaluación Técnica realizada por la Dirección General de Desarrollo Urbano de fecha 16 de junio del 2009 mediante oficio número DGDU/1900/09.
- 3.- Licencia de Uso del Suelo número SRUS/LUS/2167/2008 de fecha 20 de octubre del 2008.
- 4.- Convenio de factibilidad condicionado para el otorgamiento de los servicios de agua potable y drenaje número CJFACT/002/2009 de fecha 26 de enero del 2009, celebrado con el Organismo de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Naucalpan (O.A.P.A.S.).
- 5.- Dictamen de Incorporación e Impacto Vial número 21101A000/2466/2008 de fecha 01 de septiembre del 2008, expedido por la Dirección General de Vialidad de la Secretaría de Comunicaciones del Gobierno del Estado de México.
- 6.- Autorización en materia de Impacto Ambiental número 212130000/DGOIA/OF1666/08 de fecha 01 de agosto del 2008, emitida por la Dirección de Evaluación e Impacto Ambiental dependiente de la Dirección General de Ordenamiento e Impacto Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México.
- 7.- Dictamen de Protección Civil número SGG/ASE/DGPC/O-4733/2008 de fecha 05 de septiembre del 2008, emitido por la Dirección General de Protección Civil dependiente de la Agencia de Seguridad Estatal de la Secretaría General de Gobierno del Gobierno del Estado de México.
- 8.- Dictamen de Protección Civil número SGG/ASE/DGPC/O-5542/2008 de fecha 05 de noviembre del 2008, emitido por la Dirección General de Protección Civil dependiente de la Agencia de Seguridad Estatal de la Secretaría General de Gobierno del Gobierno del Estado de México.
- 9.- Dictamen de impacto Regional número 22402A000/269/2009 de fecha 12 de febrero del 2009, expedido por la Dirección General de Operación Urbana dependiente de la Secretaría de Desarrollo Urbano del Gobierno del Estado de México.

NOTAS

- 1.- El Plan Municipal de Desarrollo Urbano fue aprobado en la Sesión de Cabildo de fecha 28 de junio del 2007 siendo publicado en la Gaceta de Gobierno del Estado de México el día 25 de julio del 2007 y en la Gaceta Municipal el día 17 de agosto del 2007, quedando inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Tlalnepehlica adscrita a los Municipios de Naucalpan Huixquilucan, bajo la partida 8, volumen primero, libro tercero sección cuarta el día 10 de septiembre del 2007 y en el Registro Estatal de Desarrollo Urbano en la sección primera, fojas 0001 y 0001 VTA, del libro segundo el día 29 de octubre del 2007.
- 2.- La presente autorización se expide de manera personal e intransferible al titular de la presente y por ende queda sujeto a las obligaciones que establece el artículo 76 del Reglamento del Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano del Municipio de Naucalpan de Juárez, México.
- 3.- La presente autorización surtirá sus efectos legales al día siguiente que se publique en la Gaceta de Gobierno, tal y como lo que establece el párrafo tercero del artículo 73 del Reglamento del Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano del Municipio de Naucalpan de Juárez, México.
- 4.- La presente autorización produce los mismos efectos que la licencia de uso del suelo, y tendrá la vigencia que señala el artículo 5.59 fracción I del Código Administrativo del Estado de México, el cual establece en su fracción I, que estará vigente hasta en tanto no se modifique el plan municipal de desarrollo urbano o el plan de centro de población que la sustente, así como también lo establece el artículo 75 del Reglamento del Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano del Municipio de Naucalpan de Juárez, México.
- 5.- La presente autorización no acredita la propiedad ni convalida dimensiones, colindancias y superficie del predio.
- 6.- La presente autorización deja a salvo derechos de terceros.
- 7.- La presente no autoriza la realización de obras y construcciones, así como tampoco autoriza el funcionamiento y operación de actividades o giros; en cuyo caso, deberá contar con las licencias, autorizaciones, permisos y registros que expidan las autoridades federales, estatales y municipales.

FUNDAMENTACIÓN LEGAL

- El carácter de Titular de la Dirección General de Desarrollo Urbano del Municipio de Naucalpan de Juárez Estado de México, se acredita a través del Acuerdo Económico de la Primera Sesión Extraordinaria Pública Solemne de Cabildo de fecha dieciocho de agosto del dos mil seis, el cual fue publicado en la Gaceta Municipal de fecha treinta y uno de agosto del dos mil seis.
- Artículos 8 y 115 fracciones II párrafos primero y segundo, IV inciso c), y V incisos a) y d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Artículo 9 fracciones I, II, X, XIV, XV de la Ley General de Asentamientos Humanos.
- Artículos 112 párrafo primero, 113, 122, 123, 124 párrafo primero, y 125 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.
- Artículos 31 fracciones XXIV y XL, 86, y 89 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.
- Artículos 1.1 fracción IV, 1.4 primer párrafo, 5.3, 5.5., 5.10 fracción X, 5.26, 5.27, 5.29, 5.36, 5.59, 5.60, y en su caso el artículo 5.61 del Código Administrativo del Estado de México.
- Artículo 1 Punto 2. Numeral 2.3 de la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2009.
- Artículos 1, 7, 8, 9, fracción II, 24, 119 fracción I Grupo A en relación al artículo 146, 143 fracción VI, y 144 fracción XI del Código Financiero del Estado de México y Municipios.
- Artículos 33, 116, 119 y 135 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.
- Artículos 1, 27, 28, 80 y 81 del Bando Municipal del año 2009.
- Artículos 1, 3, fracción II, 5 Fracciones IV, V, VI, IX, XIX, XX, XXII, XXIII, XXVI, y XXX, 26, 27, 30, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 42, 44, 48, 62, 266 y primero, Quinto, Sexto y Undécimo Transitorios del Reglamento del Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano del Municipio de Naucalpan de Juárez, México.
- Acta de Transferencia de Funciones y Servicios en Materia de Planeación de Desarrollo Urbano y Autorización de Uso del Suelo, Publicado en la Gaceta del Gobierno del Estado de México, Número 6 de fecha 8 de Julio del año 2005; y Publicado en la Gaceta Municipal, Año 2, Número 23, de Fecha 8 de Julio de 2005.
- Las demás que resulten aplicables.

C.C.P. - Secretaría del H. Ayuntamiento.

C.C.P. - Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEM).

1109-A1.-21 agosto.



H. Ayuntamiento Constitucional de
Naucalpan
de Juárez
2006-2009

Dirección General de Desarrollo Urbano

Av. Valle de Jilotepec No. 31, Fracc. El Mirador
Naucalpan de Juárez, Edo. de Méx. C.P. 53050
Tels. 53718300 y 53718400, Exts. 1737 y 1739

AUTORIZACION DE CAMBIO DE USO DEL SUELO

"2009. Año de José María Morelos y Pavón; Siervo de la Nación"



EXPEDIENTE NO: CUS/ 0009 /2009

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 62 del Reglamento del Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano del Municipio de Naucalpan de Juárez México, se procede a expedir la Autorización de Cambio de Uso del Suelo en los siguientes términos:

DATOS GENERALES DEL TITULAR	
Titular:	<u>INMOBILIARIA CARTEX S.A. DE C.V.</u>
Representado por:	<u>JORGE LUIS MACHUCA ROCA</u>
Domicilio para oír y recibir notificaciones:	
Calle:	<u>Paseo De Las Américas</u> Número: <u>41 2do Piso</u>
Lote:	<u>***</u> Manzana: <u>***</u> Fraccionamiento <u>Lomas Verdes 3ra Sección</u>
en el Municipio de: <u>Naucalpan de Juárez, Estado de México.</u>	

DATOS GENERALES DE IDENTIFICACION DEL PREDIO O INMUEBLE	
Calle:	<u>Paseo De Las Américas</u> Número: <u>31</u>
Lote:	<u>12</u> Manzana: <u>***</u> Superficie: <u>1,714.09 m2</u> Fraccionamiento <u>Lomas Verdes 3ra Sección</u>
en el Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México. Clave catastral: <u>098074050700000</u>	

Alineamiento y Número Oficial

Orientación

Número Oficial

31

- Observaciones:
- 1.-Este Alineamiento deja a salvo derechos de terceros, no convalida colindancias o superficie de (los) predios (s).
 - 2.-El señalamiento de restricciones tiene por objeto representar cartográficamente las franjas afectas a prohibición absoluta de construcción.

CAMBIO DE USO DEL SUELO AUTORIZADO	
Normas para el aprovechamiento del predio:	
Uso:	<u>Oficinas</u>
Superficie total de construcción:	<u>7,435.92 m²</u>
Área libre de construcción:	<u>32.38% de la superficie del predio</u>
Número máximo de niveles:	<u>5 niveles y 19.80 metros a partir del nivel de banqueta</u> <u>7 niveles y 26.00 metros a partir del nivel de desplante</u>
Cajones de estacionamiento:	<u>146 cajones de estacionamiento dentro del predio</u>

Derechos:	<u>\$2,740.00</u>	Lugar y fecha de expedición:	<u>14 de Agosto de 2009</u>
Recibo de pago:	<u>A 1900063</u>		<u>Naucalpan de Juárez, México</u>
<p>Lic. Raúl Leonel Paredes Vega Director General de Desarrollo Urbano (Rúbrica).</p>			

ORIGINAL

ANTECEDENTES

- 1.- Acuerdo asumido en el Punto Sexto del Orden del día de la Trigesima Sexta Sesión Extraordinaria Privada de Cabildo, Resolutiva Centésima Cuadragesima Sexta de fecha 12 de agosto del 2009.
- 2.- Evaluación Técnica realizada por la Dirección General de Desarrollo Urbano de Naucalpan de Juárez, mediante oficio número DGDU/1903/09 de fecha 16 de junio del 2009.
- 3.- Licencia de Uso del Suelo número SRUS/LUS/3756/2006 de fecha 17 de diciembre del 2007.
- 4.- Dictamen de Impacto Regional con número de oficio 22402A000/895/200 de fecha 15 de abril del 2008, expedido por la Dirección General de Operación Urbana de la Secretaría de Desarrollo Urbano del Gobierno del Estado de México.
- 5.- Oficio número 21101A000/2739/2007 de fecha 31 de agosto del 2007 emitido por la Dirección General de Vialidad de la Secretaría de Comunicaciones del Gobierno del Estado de México.
- 6.- Convenio para el Dictamen de Factibilidad Condicionada para el Otorgamiento de los servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento número CJ/FACT/003/2009 de fecha 18 de enero del 2008, expedido por el Organismo de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Naucalpan.
- 7.- Oficio número SGG/ASE/DGPC/O-1374/2008 de fecha 28 de marzo del 2008, expedido por la Dirección General de Protección Civil dependiente de la Agencia de Seguridad Estatal, de la Secretaría General de Gobierno del Estado de México.
- 8.- Oficio número 21213000/DGOIA/OF-2469/08 de fecha 29 de octubre del 2007 expedido por la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México.
- 9.- Certificado de No Adeudo número 000429-2009 de fecha 27 de febrero del 2009, expedido por el Organismo de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Naucalpan.
- 10.- Licencia Municipal de Construcción número DLC/1791/06 de fecha de expedición 25 de enero del 2007.

NOTAS

- 1.- El Plan del Centro de Población Estratégico de Naucalpan fue publicado en la Gaceta de Gobierno periódico oficial del Gobierno del Estado de México en su número 110, sección tercera, de fecha 10 de junio de 1993 y se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio Naucalpan Huixquilucan el día 25 de Junio de 1993 en el Volumen 1, Sección IV, Libro IV, bajo la Partida 5.
- 2.- La presente autorización se expide de manera personal e intransferible al titular de la presente y por ende queda sujeto a las obligaciones que establece el artículo 76 del Reglamento del Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano del Municipio de Naucalpan de Juárez, México.
- 3.- La presente autorización surtirá sus efectos legales al día siguiente que se publique en la Gaceta de Gobierno, tal y como lo que establece el párrafo tercero del artículo 73 del Reglamento del Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano del Municipio de Naucalpan de Juárez, México.
- 4.- La presente autorización produce los mismos efectos que la licencia de uso del suelo, y tendrá la vigencia que señala el artículo 5 59 fracción I del Código Administrativo del Estado de México, el cual establece en su fracción I, que estará vigente hasta en tanto no se modifique el plan municipal de desarrollo urbano o el plan de centro de población que la sustente, así como también lo establece el artículo 75 del Reglamento del Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano del Municipio de Naucalpan de Juárez, México.
- 5.- La presente autorización no acredita la propiedad ni convalida dimensiones, colindancias y superficie del predio.
- 6.- La presente autorización deja a salvo derechos de terceros.
- 7.- La presente no autoriza la realización de obras y construcciones, así como tampoco autoriza el funcionamiento y operación de actividades o giros; en cuyo caso, deberá contar con las licencias, autorizaciones, permisos y registros que expidan las autoridades federales, estatales y municipales.

FUNDAMENTACION LEGAL

- El carácter de Titular de la Dirección General de Desarrollo Urbano del Municipio de Naucalpan de Juárez Estado de México, se acredita a través del Acuerdo Económico de la Primera Sesión Extraordinaria Pública Solemne de Cabildo de fecha dieciocho de agosto del dos mil seis, el cual fue publicado en la Gaceta Municipal de fecha treinta y uno de agosto del dos mil seis.
- Artículos 8 y 115 fracciones II párrafos primero y segundo, IV inciso c), y V incisos a) y d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Artículo 9 fracciones I, II, III, X, XIV, XV de la Ley General de Asentamientos Humanos.
- Artículos 112 párrafo primero, 113, 122, 123, 124 párrafo primero, y 125 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.
- Artículos 31 fracciones XXIV y XL, 86, y 89 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.
- Artículos 1.1 fracción IV, 1.4 primer párrafo, 5.3, 5.5., 5.10 fracción X, 5.26, 5.27, 5.29, 5.36, 5.59, 5.60, y en su caso el artículo 5.61 del Código Administrativo del Estado de México.
- Artículo 1 Punto 2, Numeral 2.3 de la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2009.
- Artículos 1, 7, 8, 9, fracción II, 24, 119 fracción I Grupo A en relación al artículo 146, 143 fracción VI, y 144 fracción XI del Código Financiero del Estado de México y Municipios.
- Artículos 33, 116, 119 y 135 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.
- Artículos 1, 27, 28, 80 y 81 del Bando Municipal del año 2009.
- Artículos 1, 3, fracción II, 5 Fracciones IV, V, VI, IX, XIX, XX, XXII, XXIII, XXVI, Y XXX, 26, 27, 30 34, 35, 36, 37, 38, 39 40, 42, 44, 48, 62, 266 y primero, Quinto, Sexto y Undécimo Transitorios del Reglamento del Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano del Municipio de Naucalpan de Juárez, México.
- Acta de Transferencia de Funciones y Servicios en Materia de Planeación de Desarrollo Urbano y Autorización de Uso del Suelo, Publicado en la Gaceta del Gobierno del Estado de México, Número 6 de fecha 8 de Julio del año 2005; y Publicado en la Gaceta Municipal, Año 2, Numero 23, de Fecha 8 de Julio de 2005.
- Las demás que resulten aplicables.

C.C.P.- Secretaría del H. Ayuntamiento

C.C.P.- Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEM).

1109-A1.-21 agosto.